



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE ANGOL

INFORME N° 857/2024  
15 DE ENERO DE 2025



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	1
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	4
<b>ANTECEDENTES .....</b>	5
<b>METODOLOGÍA .....</b>	6
<b>UNIVERSO Y MUESTRA.....</b>	6
<b>RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	7
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....</b>	7
1. Debilidades generales de control interno.....	8
1.1. Incumplimientos del manual de procedimiento de adquisiciones. ....	8
1.2. Sobre falta de una adecuada supervisión.....	8
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS ..</b>	10
2. Aspectos presupuestarios.....	10
2.1. Presupuesto año 2024: Inicial-vigente-devengado.....	12
2.2. Diferencia en la distribución por áreas de gestión entre el presupuesto presentado al concejo municipal y el aprobado por decreto alcaldicio N° 1, de 2024.	
12	
3. Inexistencia de estimación de ingresos y gastos para el Festival, desencadenando en imputaciones de los desembolsos en cuentas - presupuestarias y extrapresupuestarias- que contaban con recursos disponibles, independiente de la naturaleza del gasto.....	14
4. Boletos no vendidos, no disponibles para su revisión y ausencia de detalle de boletos comercializados .....	17
5. Ingreso desfasado de recursos en arcas municipales, por concepto de recaudación por venta de entradas al Festival.....	18
5.1 De recursos recaudados directamente por el municipio. ....	18
5.2 De recursos recaudados por un tercero.....	19
6. Elusión de acuerdo del concejo municipal en contratación de servicios de artistas y producción de evento.....	21
7. Contrataciones utilizando la modalidad de trato directo.....	22
7.1. Falta de fundamento de contratación directa para los servicios requeridos ...	24
7.2. Inexistencias de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA.....	28
8. Elusión de la propuesta pública al contratar servicios sobre la base de honorarios. ....	30
9. Inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal.....	34
10. Ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero.....	36



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Ingreso municipal de recursos en efectivo menor a los recaudados por la venta de entradas al festival, debido al pago en efectivo de gastos no contabilizados.....	38
12. Sobre operaciones y transacciones que no corresponden ser registradas en cuentas de Fondos en Administración.....	40
13. Gastos de artistas imputados erróneamente a la cuenta N° 215-21-04-004, Prestaciones de servicios comunitarios .....	42
14. Gastos improcedentes por concepto de alimentación registrados en la cuenta N° 215.22.01.001, Alimentos y bebidas para personas.....	45
15. Sobre deficientes coordinaciones con otros organismos de la Administración Estado, en materias de seguridad pública. .....	46
16. Comisión de servicios a la ciudad de Punta Arenas.....	48
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
Anexo N° 1: Presupuesto municipal enero-octubre 2024.....	55
Anexo N° 2: Publicación en red social Facebook.....	56
Anexo N° 3: Detalle de servicios cotizados y contratados al proveedor [REDACTED] .....	57
Anexo N° 4: Detalle de servicios cotizados y contratados al proveedor SONO .....	58
Anexo N° 5: Desglose remesa efectuada por la empresa Punto Ticket SpA. .....	59
Anexo N° 6: Cotizaciones iniciales de los artistas ofertados por proveedores SONO y don [REDACTED] .....	60
Anexo N° 7: Estado de observaciones del informe final de investigación especial N° 857, de 2024, Municipalidad de Angol .....	62



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESUMEN EJECUTIVO

### Informe Final de Investigación Especial N° 857, de 2024.

#### Municipalidad de Angol.

#### Investigación sobre eventuales irregularidades relacionadas con la realización del 38º Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024.

**Objetivo:** Efectuar una investigación especial en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la organización y ejecución del 38º Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, desarrollado por esa entidad edilicia, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas.

#### Objetivos Específicos:

- Corroborar que las contrataciones de artistas y proveedores del evento folclórico se encuentren debidamente fundadas, de conformidad con las causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento y estén debidamente imputadas.
- Verificar que los ingresos del festival se encuentran debidamente controlados, registrados, que sean íntegros y estén devengados en la contabilidad.

#### Principales Resultados de la Investigación:

1. Se comprobó que mediante los decretos alcaldíos N°s 85, 86, 87, 88 y 89, todos de 12 de enero de 2024, la Municipalidad de Angol aprobó 5 tratos directos para la presentación de artistas y el servicio de producción técnica con empresas asociadas a las productoras de evento de SONO y [REDACTED] por un monto total de \$ 151.033.000, sustentados en la causal de propiedad intelectual establecida en la letra e), del numeral 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que contiene el reglamento de la ley N° 19.886- vigente a la época de los hechos<sup>1</sup>, esto es, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, no obstante, no se encontraba acreditado que solo esas personas jurídicas estaban en condiciones de entregar los servicios requeridos por poseer alguno de los derechos señalados, requisito fundamental, dada la naturaleza excepcional de esta modalidad de contratación. Lo anterior por cuanto las empresas productoras adjudicadas serían intermediarios y solo presentaron mandatos notariales entregados por los artistas que solo las habilitaban para firmar contratos y recibir pagos en nombre de aquellos únicamente para el Festival Brotes de Chile versión 2024.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, cautelar que las contrataciones efectuadas en modalidad de trato directo sean correctamente fundadas, justificando debidamente la procedencia de dicha vía excepcional de compra.

<sup>1</sup> Reemplazado por el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Se verificó que la empresa Punto Ticket SpA, prestó los servicios de venta de entradas y recaudación de estas a través de su página web, así como también la impresión de entradas para su venta física en el Festival, cobrando diferentes recargos por dichos servicios, sin que exista contrato con dicha empresa ni que su selección fuere sometida a propuesta pública o a alguna de las modalidades de contratación establecidas en la ley N° 19.886, ya referenciada, razón por la cual ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a velar por el efectivo cumplimiento de los principios de probidad administrativa y de la ley de compras públicas.

3. Se verificó que la Municipalidad de Angol contrató sobre la base de honorarios la presentación de artistas, por un monto total de \$ 96.356.158, imputados a la cuenta presupuestaria N° 215.21.04.004, denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios (honorarios)", en circunstancias que estas se enmarcan dentro de las contrataciones que realizan los municipios para atender las necesidades de la comunidad local, por cuanto no importan una provisión de personal municipal, y por ende, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22 definido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, no así en el subtítulo 21, como ocurrió en la especie.

4. Se advirtió que la Municipalidad de Angol no dispuso de medios o mecanismos de control suficientes para verificar y acreditar la integridad de las entradas vendidas por la empresa Punto Ticket SpA, a través de su página web, para el analizado festival, toda vez que dicho proveedor informó por correo electrónico un resumen de dicha recaudación, consistente en la venta de 3.370 vía web, por \$29.966.000 y la impresión de 4.141 entradas -3.300 físicas valorizadas más 841 de cortesía-, cobrando por dichos servicios un total de \$7.804.772, y depositando al municipio \$22.161.228, sin que existan antecedentes de respaldo que den cuenta certera de que lo informado por esa empresa se condice con lo efectivamente vendido. Al respecto, corresponde que ese municipio, en situaciones como esta, disponga de medios o mecanismos de control suficientes para verificar y acreditar la integridad de las entradas vendidas.

5. Se verificó que de las 3.300 entradas físicas que entregó la empresa Punto Ticket SpA a la Municipalidad de Angol, quedó una cantidad de 2.667 entradas sin vender, las cuales no se encuentran disponibles en el municipio para su inspección. Por otro lado, se verificó que no existe un detalle que dé cuenta del tipo de entradas vendidas, considerando la existencia de boletos de diferentes valores, a saber: Platea -abono 3 noches-, \$30.000; Platea -diaria- \$12.000; Cancha, \$6.000 y Galería, \$3.000.

6. Se advirtió que la Municipalidad de Angol registró ingresos del festival por un total de \$33.162.078 en la cuenta extrapresupuestaria N° 214-05-01-314, y gastos por \$20.631.188, en la cuenta presupuestaria N° 114-05-01-314, vulnerando el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, concerniente a que todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legal establezca lo contrario o por instrucciones de esta Entidad de Control, cuando existan fundamentos para determinar que esos aumentos o disminuciones de haberes no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia, lo que no acontece en la especie. En lo atingente, esa entidad edilicia deberá efectuar un análisis de ambas cuentas y efectuar los ajustes que correspondan, evidenciando ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

En relación a los numerales 1, 2 y 5 del presente resumen ejecutivo, se indica que esta Entidad de Control Instruirá un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

Consecuentemente, la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario respecto al numeral 3 del presente resumen ejecutivo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del acto administrativo que así lo disponga.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFs. N°s W029848/2024  
W031774/2024  
W034111/2024  
94.520/2024  
ATs. N°s 180/2024  
422/2024

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 857 DE 2024, SOBRE  
FISCALIZACIÓN A LOS RECURSOS DEL  
38° FESTIVAL DE GÉNERO  
FOLCLÓRICO BROTES DE CHILE 2024,  
DESARROLLADO POR LA  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

---

TEMUCO, 16 de enero de 2025

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la realización del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, en adelante el Festival.

En atención a lo expuesto, este Organismo Contralor, en uso de sus facultades, inició una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

**JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de atender denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en el Festival, desarrollado por la Municipalidad de Angol, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas.

Asimismo, a través de la investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N°s 16.5 y 16.6, Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad atender la presentación efectuada por don [REDACTED], entonces concejal de la Municipalidad de Angol y un recurrente que solicita reserva de identidad. Al respecto se solicita efectuar una investigación al Festival desarrollado los días 12, 13 y 14 de enero de 2024, organizado por un comité ejecutivo del municipio, quién si bien entregó un informe técnico y financiero, no existiría claridad del presupuesto municipal utilizado en dicha actividad folclórica, modalidad de contratación de los servicios de presentación de artistas y producción, lo que podría haber llevado a un sobreprecio pagado.

En el mismo tenor, señalan que vendedores ambulantes procedentes de distintas partes del país, habrían utilizado las calles aledañas al recinto en donde se desarrolló el festival en estudio, sin que se hayan adoptado las medidas necesarias para evitar lo sucedido.

Por otro lado, cuestionan el viaje a la ciudad de Punta Arenas, por parte del Comité Ejecutivo del Festival, para la firma de un convenio de colaboración con esa municipalidad.

Sobre el particular, cabe anotar que mediante decreto alcaldicio N° 2.722, de 3 de agosto de 2023, la Municipalidad de Angol conformó el Comité Ejecutivo del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, responsables de desarrollar y llevar a cabo las iniciativas que propendan al logro del encuentro, integrado por los siguientes funcionarios municipales:

Tabla N° 1: Composición Comité Ejecutivo del Festival.

Nombre funcionario	Cargo en el municipio	Cargo en el comité
José Neira Neira	Alcalde	Presidente del Comité Ejecutivo
	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COORDINADORA GENERAL
	ENCARGADA DE COMUNICACIONES	DIRECTORA ARTÍSTICA
	SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	SECRETARIA EJECUTIVA
	FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	ENCARGADO MUESTRA DE ARTE POPULAR
	TÉCNICO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA MUNICIPAL	ENCARGADO DE LOGÍSTICA Y SEGURIDAD
	ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA	ENCARGADO DE PLATAFORMA DEL FESTIVAL Y VILLA FESTIVAL

Fuente: decreto alcaldicio N° 2.722, de 2023, que creó el comité ejecutivo de la versión N° 38, del Festival Brotes de Chile 2024.

Al respecto, la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol, doña [REDACTED], en su calidad de Coordinadora General del Festival, tuvo como funciones específicas, entre otras: Supervisar y administrar el presupuesto del festival, asegurándose de que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva; elaborar y gestionar el presupuesto general del festival, supervisando ingresos, gastos y flujos de efectivo;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procesar pagos a proveedores, artistas y otros participantes, asegurando que se realicen de manera oportuna y precisa; preparar informes financieros regulares para el comité ejecutivo, que incluyan estados de ingresos y gastos, así como análisis de rentabilidad.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E574893, de 2024, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Angol, el Preinforme de Observaciones N° 857 del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 2.375, de la citada anualidad, de ese municipio.

Así también, se remitió el citado Preinforme de observaciones a través de los oficios N°s E574889, E574891, E574892, E574894, E574895 y E574897, todos de 2024, de este Organismo de Control, al personal que eventualmente participó en los hechos observados -en la especie, a los integrantes del antes mencionado Comité Ejecutivo del Festival- sin que se obtuviera respuesta por parte de los mismos.

### **METODOLOGÍA**

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Angol, los ingresos para la realización del Festival, ascendieron a 56 comprobantes de ingreso, por un monto total de \$ 38.200.422, respecto de los cuales, se determinó revisar aquellos relacionados a la venta de entradas y aportes externos o donaciones, que equivalen a 6 ingresos,



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por un monto ascendente a \$35.624.463, logrando un alcance del 94% de dicho monto.

Por su parte, los gastos asociados a la actividad festivalera ascendieron a \$ 322.076.405, distribuidos en 109 decretos de pago, examinándose 23 de estos equivalentes a \$ 282.080.423, logrando un alcance de 88% de dichas erogaciones, lo que se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Universo y muestra.

Materia específica/ decretos de pago	Universo		Muestra		Alcance (%)
	Monto (\$)	Cantidad	Monto (\$)	Cantidad	
Gastos por presentaciones de artistas	254.533.586	15	252.214.746	13	99
Gastos en personal de apoyo	11.684.095	64	0	0	0
Otros gastos relacionados con el desarrollo del evento*	50.035.837	24	29.865.677	10	60
Cometido funcionario a la ciudad de Punta Arenas entre el 23 y el 27 de agosto de 2023.	5.822.887	6	0	0	0
Totales:	322.076.405	109	282.080.423	23	88

\*En esta materia aparecen gastos asociados a premios, arriendos de pantallas led, alimentación, guardias, viáticos por reuniones de coordinación con productoras de eventos, entre otros.

Fuente: elaboración propia en base a detalle de ingresos y gastos proporcionados doña [REDACTED], directora de administración y finanzas de la Municipalidad de Lautaro, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2024 y gastos asociados al viaje a la ciudad de Punta Arenas con motivo de la firma del convenio de colaboración con ese municipio.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre el particular, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 1. Debilidades generales de control interno.

### 1.1. Incumplimientos del manual de procedimiento de adquisiciones.

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante decreto exento N° 544, de 30 de marzo de 2016, se aprobó el Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Municipalidad de Angol, cuyo artículo primero, prescribe que "El presente Manual establece las condiciones y procedimientos que regirán el proceso de suministro de bienes muebles, y de los servicios que la Municipalidad, requiera para el desarrollo de sus funciones cualquiera sea su financiamiento, el que se ajustará a las normas y principios que establece la Ley N° 19.886 -Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro de bienes muebles, contratos Prestación de Servicios: Servicios generales, Servicios personales y habituales-, y su Reglamento y posteriores modificaciones".

Sobre el particular, se verificó el incumplimiento del procedimiento de adquisiciones indicados en el presente manual, según lo descrito en las objeciones planteadas en los numerales 7, contratación utilizando la modalidad de trato directo y 8, elusión de la propuesta pública al contratar servicios sobre la base de honorarios, del presente informe.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo previsto en el numeral 6.1 de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, que indica que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno. La información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Del mismo modo, lo descrito no se ajusta con los principios de responsabilidad, control y transparencia consignados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre lo observado, la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta, por lo que la observación se mantiene.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Angol deberá arbitrar las medidas necesarias, de manera de dar estricto cumplimiento a su manual de procedimiento de adquisiciones y así evitar que situaciones como las de la especie se repitan.

### 1.2. Sobre falta de una adecuada supervisión.

Se verificó la falta de una adecuada supervisión en la administración de los recursos del Festival, así como también en las modalidades de contratación de artistas efectuados por la Municipalidad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Angol, conforme a las objeciones planteadas en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, del presente informe.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la indicada resolución exenta N° 1.962, de 2022, capítulo II, Componentes del Control Interno, numerales 4.1 en cuanto a definir los objetivos de la entidad con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de los riesgos y 4.2, sobre identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar.

Además, no se condice con lo dispuesto en el artículo 5° “Actividades de Control”, numeral 5.3 relativo al principio de “Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, en orden a que la implementación de políticas y procedimientos deben considerar entre otros, que las instrucciones adoptadas por la administración deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, definiendo responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control, incluir los plazos, medidas correctivas y la reevaluación permanente de tales políticas y procedimientos, entre otros.

Igualmente, no se ajusta al artículo 8° “Alta dirección”, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

En tales condiciones, además de lo señalado precedentemente, la ausencia de procedimientos dificulta a la Administración de la entidad realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de tales acciones, situación que no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto a que los alcaldes y jefes de unidades, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Dado que en su contestación la autoridad comunal no efectúa réplicas sobre la materia, se mantiene la observación.

A futuro, las jefaturas de la Municipalidad de Angol deberán ejercer un control jerárquico permanente respectos de las actuaciones de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, a fin de que situaciones como la observada no se repitan.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

Ahora bien, respecto de los hechos denunciados y del examen efectuado a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Angol, se establecieron las siguientes situaciones:

### 2. Aspectos presupuestarios.

Como cuestión previa, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestarios y financieros, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el que, en su artículo 11, dispone, en lo que importa, que el presupuesto es una estimación financiera de los ingresos y gastos para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de las metas y objetivos previamente establecidos.

A su turno, el artículo 19 del mencionado texto normativo, prescribe que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos, entendiéndose por egresos públicos los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.

En relación a la materia, cabe hacer presente que el presupuesto es un instrumento de expresión financiera esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos de la respectiva entidad, debiendo efectuarse las modificaciones necesarias de tal forma que no se entrañe la gestión administrativa o que haga imposible o ineficiente el cumplimiento de las funciones del servicio y, ello, considerando además, las obligaciones que la entidad ha contraído con terceros emanadas de compromisos válidamente adquiridos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28, de 2015, de este Órgano Contralor).

Enseguida, en lo que concierne al indicado instrumento de planificación de la entidad edilicia, cabe tener presente que su elaboración y posteriores modificaciones corresponden al alcalde -a través de la unidad pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentarlos oportunamente al mencionado órgano colegiado, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56 inciso segundo; 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este contexto, durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar y las proyecciones efectuadas (de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras), con el propósito de fundarlo adecuadamente.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El proyecto de presupuesto, tanto de la Gestión Municipal, como de los Servicios Traspasados, deberá ser presentado por el alcalde y sometido a consideración del concejo, en la primera semana de octubre de cada año. El concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre de la misma anualidad. Si los pronunciamientos del concejo no se producen dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde, acorde a lo previsto en el artículo 82 de la aludida ley N° 18.695.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de recursos suficientes para atender los gastos previstos, no pudiendo aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino solo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio, según lo indicado en el artículo 65 de la ley N° 18.695, ya mencionada.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 22.704, de 2011, ha precisado que el concejo, al emitir su pronunciamiento en relación con el proyecto de presupuesto y de sus modificaciones, cuenta con atribuciones para acordar, dentro del plazo legal, adecuaciones que consistan en la disminución de gastos o en la modificación de su distribución, salvo las excepciones legales, sin que ello signifique una alteración sustancial de su contenido. Con todo, ese cuerpo colegiado debe velar porque el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y porque los objetivos que con su formulación se quieren alcanzar sean coincidentes con aquellos previstos en los instrumentos de planificación e inversión.

Agrega dicho pronunciamiento, que a su vez, el alcalde, una vez que el concejo ha ejercido legalmente su competencia, deberá acatar tal decisión, sin que la ley lo faculte para insistir en su proyecto original o para proponer una nueva fórmula.

En este contexto, el alcalde debe someter a la aprobación del concejo el presupuesto municipal ajustándose al efecto a las pautas y procedimientos referidos y poniendo a su disposición los antecedentes necesarios para la adopción de un pronunciamiento fundado, sin perjuicio de que ese cuerpo colegiado pueda efectuar, en el marco de sus atribuciones y en forma oportuna, adecuaciones en relación con determinados aspectos del correspondiente instrumento.

Una vez que el Concejo da su aprobación al proyecto presentado por el Alcalde, éste dicta el correspondiente decreto alcaldicio que lo aprueba tanto de la Gestión Municipal como con cada uno de los servicios que se le han traspasado, como son Educación, Salud y Cementerios.

En este sentido, se verificaron las siguientes situaciones:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 2.1. Presupuesto año 2024: Inicial-vigente-devengado.

Al respecto, es dable indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 1, de 1° de enero de 2024, se aprobó el presupuesto de la Municipalidad de Angol, por M\$ 13.798.184, para el año 2024, el cual ha tenido diversas modificaciones a lo largo del año, ascendiendo al 31 de octubre de 2024 a M\$ 26.397.616.

Respecto a las principales variaciones, por el lado de los ingresos, se origina, especialmente por un incremento en cuenta N° 115.05, Saldo inicial de caja, la cual nació con M\$ 250.000 y en la actualidad cuenta con un presupuesto de M\$ 8.794.611. Por el lado de los gastos, su principal variación se originó en las partidas de la cuenta 215-21, Bienes y servicios de consumo, la cual comenzó con \$ 5.018.028 y en la actualidad posee un presupuesto de M\$ 10.659.696

Ahora bien, en relación con su devengamiento, las cuentas de deudores presupuestarios presentan por monto de \$ 26.109.521 y los acreedores presupuestarios, M\$ 15.534.810

Lo anteriormente indicado, consta en el resumen del balance de ejecución presupuestaria que se expone en anexo N° 1, del presente informe.

### 2.2. Diferencia en la distribución por áreas de gestión entre el presupuesto presentado al concejo municipal y el aprobado por decreto alcaldicio N° 1, de 2024.

Sobre el particular, cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por don [REDACTED], Secretario Municipal de Angol, mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2024, la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, -en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas-, elaboró el mes de octubre del año 2023, el presupuesto municipal para el año 2024, para que este sea visto y estudiado por los concejales para su posterior aprobación.

Luego, indicó que antes de su aprobación el director de la SECPLAN entregó una copia ajustada impresa de la propuesta de presupuesto municipal 2024 a cada concejal, incluyendo las modificaciones acordadas por la comisión de finanzas de ese cuerpo colegiado, para su aprobación final, lo que se concretó en la sesión ordinaria N° 35, de 12 de diciembre de 2023.

Al respecto, se verificó que el referido presupuesto elaborado por el director de SECPLAN se presentó a nivel de sub asignación y distribuido por las áreas de gestión, a saber: 01 gestión interna, 02 servicios comunitarios, 03 actividades municipales, 04 programas sociales, 05 programas recreacionales y 06 programas culturales. De esta manera, se advierte



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el concejo municipal tuvo a la vista ese nivel de desagregación al momento de aprobar el presupuesto.

Ahora bien, de la revisión del acta de la señalada sesión ordinaria N° 35, de 12 de diciembre de 2023, se advierte que mediante el acuerdo N° 577, el Concejo Municipal acuerda aprobar el Presupuesto Municipal año 2024 por un monto total de M\$ 13.798.184, sin que en el acta de concejo se especifiquen las áreas de gestión señaladas precedentemente.

Sobre la materia, cabe precisar que una forma resumida de registrar las actas del concejo municipal -que no contemple su transcripción completa-, no puede significar en caso alguno, la no observancia de las exigencias legales en cuanto al contenido de los acuerdos de dicho cuerpo colegiado, los cuales, atendida su naturaleza de actos administrativos, conforme al artículo 3° de la ley N° 19.880, se encuentran en el imperativo de ser debidamente fundados en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 41, del mismo cuerpo normativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 6.860 y 22.827, ambos de 2017, de esta Contraloría General).

Al respecto, dicha exigencia de fundamentación significa que el referido órgano colegiado debe dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para adoptar un determinado acuerdo, lo que se incumple en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 15.934 y 35.163, ambos de 2010, de esta Entidad de Fiscalización).

Por otro lado, mediante decreto alcaldicio N° 1, de 1° de enero de 2024, la Municipalidad de Angol formaliza el presupuesto municipal para dicho año, especificando las áreas de gestión municipal, no obstante que a nivel total no existen incongruencias, la distribución ahí indicada no guarda relación con el programa tenido a la vista por el cuerpo colegiado al momento de su aprobación -acuerdo N° 577, de 2023-, tal como se expone en el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Diferencia en distribución por áreas de gestión entre el presupuesto presentado al concejo y aprobado por decreto alcaldicio N° 1, de 2024.

Área de gestión	Presupuesto presentado al concejo municipal M\$	Presupuesto aprobado por decreto N° 1, de 2024 M\$	Diferencia M\$
01 gestión interna	11.835.727	10.892.189	943.538
02 servicios comunitarios	772.930	1.459.768	-686.838
03 actividades municipales	87.900	64.100	23.800
04 programas sociales	670.877	759.577	-88.700
05 programas recreacionales	237.850	261.650	-23.800
06 programas culturales	192.900	360.900	-168.000
Total gastos presupuestarios	13.798.184	13.798.184	0

Fuente: elaboración propia en base al presupuesto presentado al concejo municipal, proporcionado por don [REDACTED], secretario municipal y el presupuesto aprobado mediante decreto N° 1, de 2024



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la citada ley N° 18.883, esto es, por haber incumplido el deber de realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Sobre lo observado, la Municipalidad de Angol no se pronunció en su respuesta, razón por la cual, corresponde mantener lo observado.

En lo sucesivo, corresponde que esa entidad edilicia confeccione sus actas de concejo de conformidad a la normativa atingente, esto es, que las actas contengan la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma en que procedió la votación, para lo cual tendrá que tener especial atención la debida fundamentación, debiendo dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para adoptar un determinado acuerdo. Asimismo, deberá velar porque los actos administrativos que formalicen las decisiones de la Administración sean coherentes con los acuerdos del concejo municipal.

3. Inexistencia de estimación de ingresos y gastos para el Festival, desencadenando en imputaciones de los desembolsos en cuentas -presupuestarias y extrapresupuestarias- que contaban con recursos disponibles, independiente de la naturaleza del gasto

Como cuestión previa, corresponde señalar que conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, relativos a los principios de eficiencia y eficacia que deben tenerse en cuenta en el uso de los recursos públicos, y el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción; como asimismo, con los principios de probidad y transparencia establecidos en los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional reseñada, actuando con objetividad e imparcialidad y velando por la eficiente administración de los recursos públicos.

Ahora bien, mediante el memorándum N° 35, de 16 de abril de 2024, doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol y Coordinadora General del Festival, remitió al Alcalde y concejales de la comuna un informe técnico y financiero de la actividad, informando gastos por \$ 311.821.435.

Al respecto, de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se constató que la Municipalidad de Angol desembolsó \$ 322.076.405, por dicho concepto, que se resumen a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 4: Distribución de desembolsos del Festival.

Cuenta contable de imputación del gasto	Monto (\$)
114-03-05-000, Fondos internos a rendir	300.000
114-05-01-314, Aplicación brotes de chile	39.426.202
215-21-04-004, Prestaciones de servicios comunitarios	101.696.158
215-21-01-004-005, Trabajos extraordinarios planta	4.594.095
215-21-02-004-005, Trabajos extraordinarios contrata	
215-22-01-001, Alimentos y bebidas, para personas	13.000.000
215-22-04-999, Materiales de uso y consumo, otros	75.006
215-22-08-011, Servicios de producción y desarrollo de eventos	151.033.000
215-22-09-999, Arriendos, otros	690.200
215-24-01-008, Premios y otros	856.800
Pago directo en efectivo*	1.661.001
Gastos ejercicio presupuestario 2023*	8.743.943
<b>Total</b>	<b>322.076.405</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Angol.

\*Corresponde a gastos devengados y pagados en el ejercicio presupuestario 2023, principalmente por cometidos funcionarios a las ciudades de Punta Arenas, Concepción y Santiago.

Ahora bien, corresponde manifestar que el presupuesto municipal aprobado por decreto alcaldicio N° 1°, de 2024, consideró un monto de \$150.000.000<sup>2</sup> para el desarrollo de la mencionada actividad, es decir, existieron gastos por \$ 172.076.405 que fueron imputados a diversas cuentas distintas a la N° 215-22-08-011 -Servicios de producción y desarrollo de eventos-.

De lo anterior, se desprende la inexistencia de un estudio previo sobre los flujos de recursos asociados al desarrollo de dicha actividad, y en la práctica existió una distribución de gastos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias o financieras, según corresponda, de las cuentas afectadas, lo que se encuentra en armonía con lo indicado por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y Coordinadora General del evento, en declaración de 8 de noviembre de 2024.

Es más, incluso si se compara el costo total del evento con el saldo presupuestario de la mencionada cuenta N° 215-22-08-011 -cuenta a la que se debió imputar el gasto de la indagada actividad-, al 30 de octubre de 2024 asciende a \$ 100.073.000, por lo que se advierte que dicho monto a dicha fecha tampoco alcanzaría a cubrir los gastos totales del Festival que fueron contabilizados en las diferentes cuentas, distintas a la mencionada de Servicios de producción y desarrollo de eventos, tal como se muestra en la tabla N° 4.

<sup>2</sup> Don [REDACTED], Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Angol, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2024, informó que en el presupuesto municipal año 2024, se consideró un monto de \$ 150.000.000, para el desarrollo del Festival, inmerso en la cuenta 215-22-08-011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior además se ve agravado según se explicita en las objeciones planteadas en los numerales 12 Sobre operaciones y transacciones que no corresponden ser registradas en cuentas de Fondos en Administración, y 13 Gastos de artistas imputados erróneamente a la cuenta N° 215-21-04-004, Prestaciones de servicios comunitarios, ambos del presente informe.

Sobre el particular, cabe hacer notar que la circunstancia de que las mencionadas operaciones, se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, además de vulnerar la normativa señalada en un principio de la observación, transgrede el principio de la legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley, y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, el artículo 56 de la ley N° 10.336, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso. Este principio ha sido reiteradamente recogido, entre otros, por los dictámenes N°s 14.732, de 1985; 16.682 y 38.684, ambos de 2010, de esta Contraloría General.

Es dable manifestar que el hecho de que las actuaciones referidas se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el mencionado decreto ley N° 1.263, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido a su vez expresamente en el artículo 81 de la mencionada ley N° 18.695, en relación con el mandato que el artículo 63, letra e) de la citada ley N° 18.695 impone al Alcalde, en orden a administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado. Precisamente, de esta Entidad Fiscalizadora, así lo han concluido (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.397, de 1994; 55.257, de 2003, 7.335, de 2006, y 57.602, de 2010, todos de esta Entidad de Fiscalización).

En relación con lo observado, en síntesis, la entidad edilicia manifestó que por error los observados gastos de honorarios se imputaron al subtítulo 21 y no al ítem Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, correspondiendo mantener la objeción.

No obstante, para la versión 2025 del Festival, ese municipio informó que están trabajando en la estimación de gastos conforme a la correcta imputación presupuestaria, acción comprometida que deberá ser evidenciada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe, la cual debe contener, a lo menos, un estudio previo sobre los flujos de recursos asociados al desarrollo de dicha actividad.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Boletos no vendidos, no disponibles para su revisión y ausencia de detalle de boletos comercializados

De conformidad a los antecedentes adjuntos al comprobante de ingreso N° 4.273, de 29 de julio de 2024, que reflejan la remesa efectuada por la empresa Punto Ticket SpA –con objeciones sobre formalización e ingresos, estampadas en los numerales 7.2, inexistencias de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA, y 10, ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero, del presente informe-, dicho proveedor proporcionó físicamente 3.300 entradas valorizadas en \$ 27.750.000 a la Municipalidad de Angol para su venta directa por parte de esa entidad comunal.

Al respecto, según da cuenta los respaldos de los comprobantes de ingreso N°s 991, de 22 de enero de 2024, por \$ 2.462.385 y 9.712, de 3 de junio de 2024, por un valor de \$ 850 -materia observada en el numeral 11, ingreso municipal de recursos en efectivo menor a los recaudados por la venta de entradas al festival, debido al pago en efectivo de gastos no contabilizados, del presente informe-, la municipalidad vendió 623 entradas -372 mediante pago con tarjeta y 251 en efectivo-, quedando una cantidad de 2.667 entradas valorizadas sin vender, las cuales no se encuentran disponibles en el municipio para su inspección.

Por otro lado, se verificó que no existe un detalle que dé cuenta del tipo de entradas vendidas, considerando la existencia de boletos de diferentes valores, a saber: Platea -abono 3 noches-, \$ 30.000; Platea -diaria- \$ 12.000; Cancha, \$ 6.000 y Galería, \$ 3.000 -precios<sup>3</sup> indicados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y Coordinadora General del evento, en declaración de 8 de noviembre de 2024-.

Lo descrito precedentemente, transgrede lo preceptuado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones”.

Además, no se aviene con lo previsto en el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, según la letra b), por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los ingresos percibidos por cualquier concepto. Agrega, que cuando corresponda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual como se indicó, no sucedió en la especie.

<sup>3</sup> Según validaciones en red social Facebook, del Festival Brotes de Chile, las entradas indicaban los siguientes valores: Platea -abono 3 noches-, \$ 35.075; Patea -diaria- \$ 14.375; Cancha, \$ 7.475 y Galería, \$ 4.025.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, lo descrito no se condice con lo previsto en los artículos 3º y 8º de la indicada ley N° 18.575, que señala que es deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su réplica, esa entidad edilicia indicó que efectivamente la empresa Punto Ticket SpA entregó al municipio una cantidad de entradas para su venta directa, de las cuales no existe un registro acabado para su verificación.

Agrega que las entradas no vendidas fueron entregadas gratuitamente a las distintas juntas de vecinos y clubes de adultos mayores de la comuna para que fueran repartidas entre los vecinos, de manera de contar con una mayor cantidad de público al Festival, adjuntando un libro de correspondencia que no evidencia la afirmación, motivo por el cual se mantiene la observación.

Por lo tanto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, velando por el debido resguardo de los recursos y, por ende, al cumplimiento de los fines para los cuales fueron dispuestos, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente que regula la materia -resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General-, procurando asimismo, el resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3º, inciso segundo; 5º, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, ya referenciada.

Al respecto, se indica que esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

5. Ingreso desfasado de recursos en arcas municipales, por concepto de recaudación por venta de entradas al Festival.

### 5.1 De recursos recaudados directamente por el municipio.

Al respecto, se verificó que producto de la venta de entradas del Festival, efectuado los días 12, 13 y 14 de enero de 2024, fue ingresada en arcas municipales el día 3 de julio de 2024, según consta en comprobante de ingreso N° 9.712, por un monto de \$ 850 –cifra objetada en el numeral 11, ingreso municipal de recursos en efectivo menor a los recaudados por la venta de entradas al festival, debido al pago en efectivo de gastos no contabilizados, del presente informe-, es decir, 141 días después del término de la actividad.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se condice con lo instruido por este Organismo de Control a través del dictamen N° E324651, de 2023, el cual, en su numeral 3.1, indica que los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, a más tardar al día hábil siguiente después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Sobre el particular, la entidad edilicia justificó el atraso en el ingreso del dinero en efectivo a las arcas municipales, debido a que la Directora Artística de la comisión festivalera, doña [REDACTED], hizo uso de licencia médica hasta mayo del año 2024.

Al respecto, y si bien son atendibles los argumentos expuestos, estos no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que lo indicado pugna con el principio de continuidad de la función pública a que se refiere el citado artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y que le imponen el deber de adoptar las acciones pertinentes tendientes a cumplir las obligaciones que le asigna el ordenamiento jurídico, motivo por el cual, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Angol deberá adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a velar por el depósito íntegro de los recursos recaudados en efectivo en la cuenta corriente bancaria, a más tardar al día hábil siguiente después de recibidos, conforme a lo dictaminado por este Organismo de Control.

### 5.2 De recursos recaudados por un tercero.

Similarmente, los recursos recaudados por concepto de venta de entradas efectuadas por la empresa Punto Ticket SpA, fueron ingresados en arcas municipales con un desfase de 141 días, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 4.273, de 29 de julio de 2024, por un monto de \$ 22.161.228 -cifra objetada en el numeral 10, ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero, del presente informe-.

Lo reseñado en los numerales 5.1 y 5.2, precedentes, no se ajustó al principio de devengo señalado en la resolución N° 3, de 2020, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual establece que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios.

También, lo esgrimido implica la materialización del riesgo de presentación inadecuada de los estados financieros, viendo afectado los principios de "verificabilidad" y "representación fiel", consagrados en la referida resolución N° 3, de 2020,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, contraviene lo señalado en las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En ese mismo orden de ideas, se vulneraría lo prescrito en el artículo 53 del referido texto normativo respecto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En su contestación, el municipio indicó que la situación se debe a que la empresa Punto Ticket SpA no contaba con aprobación de la funcionaria [REDACTED] -quién estuvo con licencia médica hasta el mes de mayo de 2024- para poder remesar los recursos.

Al respecto, y si bien son atendibles los argumentos expuestos, estos no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener la objeción.

En lo sucesivo, de manera de evitar que situaciones como las de la especie se repitan, las autoridades y jefaturas de ese municipio deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones del personal de su dependencia, así como adoptar las medidas que procedan destinadas a mantener la continuidad de la función pública a que se refiere el citado artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y que le imponen el deber de adoptar las acciones pertinentes tendientes a cumplir las obligaciones que le asigna el ordenamiento jurídico.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 6. Elusión de acuerdo del concejo municipal en contratación de servicios de artistas y producción de evento

Como cuestión previa, es dable señalar que la letra j) del artículo 65 de la mencionada ley N° 18.695 prevé, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del referido órgano colegiado para “Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo”.

Al respecto, resulta útil recordar que, según lo declarado por las funcionarias municipales e integrantes de la comisión organizadora del festival, señoras [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] los días 5 de septiembre y 8 de noviembre de 2024, respectivamente, las empresas SONO y [REDACTED] han sido proveedores recurrentes de la Municipalidad de Angol en la producción del Festival Brotos de Chile de años anteriores, motivo por el cual, considerando la buena experiencia, desde el mes de mayo de 2023 en adelante sostuvieron reuniones con ambos en las ciudades de Concepción y Santiago, según corresponda, con la finalidad de coordinar el desarrollo del festival, definición de artistas, sonido, iluminación, escenario y tipo de documentos tributario a emitir, cuyos avances en las coordinaciones, se informaban al resto del Comité.

Es así, como en la red social de Facebook del festival, de 14 de diciembre de 2023, se advierte, una publicación confirmación de la parrilla programática del Festival, adjunta en el anexo N° 2, del presente informe.

Consecuentemente, el proveedor [REDACTED] el 11 de enero de 2024, un día antes del inicio del festival, a través de correo electrónico, remitió a la Municipalidad de Angol una cotización que contempló las presentaciones de los artistas [REDACTED] -además a este último artista se le incorporó el servicio de producción-, concretándose dicha contratación por un monto total de \$ 102.963.189, emitiendo diferentes documentos tributarios a través de los contribuyentes [REDACTED] y HM Servicios Artísticos SpA, lo que se detalla en anexo N° 3 del presente informe.

Por su parte, el proveedor Servicios Audiovisuales SONO Limitada, mediante correos electrónicos de 9, 11 y 12 de enero de 2024, remitió cotizaciones al municipio que incluyó presentaciones de los artistas [REDACTED] y servicios de producción y presentación de [REDACTED] indicándose en dicha oferta la emisión de boletas de honorarios y facturas por parte de Servicios Audiovisuales SONO Limitada, [REDACTED], Arte y Cultura SONO Spa y Mailan Group SpA -empresas y personas relacionadas con Servicios Audiovisuales SONO



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Limitada, según lo indicado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante declaración de 8 de noviembre de 2024-, efectuándose contrataciones por un monto total de \$149.251.557, cuyo detalle se expone en anexo N° 4 del presente informe.

A raíz de lo expuesto precedentemente, se desprende que la Municipalidad de Angol, a través de la comisión organizadora del festival, acordó la emisión de distintos documentos tributarios a través de diferentes contribuyentes, por los servicios de presentaciones de artistas y producción del festival en cuestión, los cuales, de manera individual no superaron 500 unidades tributarias mensuales<sup>4</sup>, eludiendo con esto, la aprobación del Concejo Municipal de Angol, para celebrar dichos convenios, conforme a lo exigido en la letra j) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695.

En su réplica, el municipio señaló que la situación planteada no es efectiva, debido a que los contratos y la documentación tributaria se hicieron con distintas personas jurídicas que si bien estaban ligadas a SONO Limitada, contaban con la representación de los diferentes artistas y que ninguna de las contrataciones realizadas por la Municipalidad de Angol, con estas distintas empresas, superaban las 500 UTM.

Sobre lo anteriormente expuesto, resulta necesario recordar que el comité organizador del festival sostuvo reuniones previas –desde mayo de 2023, como anteriormente se indicó- exclusivamente con los proveedores de SONO Limitada y [REDACTED] para coordinar el desarrollo de la actividad, definición de artistas, sonido, iluminación, escenario recibiendo originalmente cotización únicamente de ambos proveedores -adjuntas en anexo N° 6, del presente informe- las que posteriormente fueron reemplazadas por cotizaciones de personas naturales o jurídicas ligadas a estas, razón por la cual, no se aprecia motivo distinto a la suscripción de contratos con diferentes proveedores, que no sea la división de sus compras quedando por montos inferiores a 500 UTM, y en su defecto, la inexistencia de la obligación de someterlos a la aprobación del órgano colegiado.

A futuro, la Municipalidad de Angol deberá arbitrar las medidas tendientes a que situaciones como las de la especie no se repitan, velando porque sus funcionarios den estricto cumplimiento a lo contemplado en la letra j) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695, esto es que los convenios celebrados que superen las 500 UTM, sean sometidos a aprobación del concejo municipal.

### 7. Contrataciones utilizando la modalidad de trato directo.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que los contratos

<sup>4</sup> Valor UTM enero de 2024: \$ 64.666, por lo que 500 UTM ascienden a \$32.333.000.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su vez, el inciso primero del artículo 5º de ese cuerpo legal previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Ahora bien, en lo que respecta a la modalidad de contratación directa, cabe señalar que de la correlación de los artículos 9º de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7º y 8º de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, aparece que este mecanismo es de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica dictamen N° 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control).

Asimismo, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en el dictamen N° 69.865, de 2012, de este Organismo de Fiscalización).

Por su parte, el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Angol, aprobado por decreto alcaldicio N° 544, de 2016, en su artículo 2º, del título I, de las normas generales, establece que la Municipalidad deberá cotizar, licitar, contratar, adjudicar y solicitar el despacho y, en general desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y/o servicios a través del Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

Seguidamente, en su artículo 36, del acápite IV, define las unidades de compras municipales:

- Usuario comprador: encargados de Adquisiciones y Licitaciones en Administración y Finanzas y Secretaría Comunal de Planificación, respectivamente y funcionarios de la Unidad Compradora;
- Usuario Supervisor o Administrador: Jefe de Administración y Finanzas.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Usuario Abogado: Asesor Jurídico Municipal;
- Usuario Auditor: Jefe Departamento de Control Interno y Profesional adscrito a la Unidad de Control Interno.

Al respecto, indica que a estas les corresponderá realizar todo o parte de los procesos de adquisiciones, ajustadas a la normativa legal e interna, para proveer de productos y servicios a todas las dependencias, para el normal funcionamiento de la Municipalidad. Estas unidades elaborarán o colaborarán en la preparación de bases, términos de referencia, solicitud de cotizaciones, necesarias para generar la compra de un bien y/o servicio.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y de los antecedentes recabados en la presente investigación, se han determinado las siguientes observaciones:

## 7.1. Falta de fundamento de contratación directa para los servicios requeridos.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 8°, letras d) y g), de la ley N° 19.886 previene que procede el trato o contratación directa si sólo existe un proveedor del bien o servicio y cuando, por la naturaleza de la negociación, concurren circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de ese texto legal.

Ahora bien, mediante los decretos alcaldicio N°s 85, 86, 87, 88 y 89, todos de 12 de enero de 2024, la Municipalidad de Angol aprobó 5 tratos directos -detallado en la siguiente tabla-, con la causal estipulada en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, antes mencionado, esto es, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Tabla N° 5: Tratos directos con motivo del festival.

Decreto autoriza trato directo		ID Orden de Compra	Proveedor	Servicio contratado	Monto (\$)
N°	Fecha				
1	85	12-01-2024	2736-15-SE24	Servicios Audiovisuales SONO Limitada	32.000.000
2	86	12-01-2024	2736-13-SE24	Arte y Cultura Sono Spa	32.000.000
3	87	12-01-2024	2736-14-SE24	[REDACTED]	23.500.000
4	88	12-01-2024	2736-12-SE24	HM Servicios Artísticos SpA	31.440.000
5	89	12-01-2024	2736-16-SE24	Mailan Group SpA	32.093.000
Total:					151.033.000

Fuente: elaboración propia en base a los decretos alcaldicios N°s 85, 86, 87, 88 y 89, todos de 2024



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, resulta útil indicar que mediante los informes N°s 3, 4, 5, 6, 7, todos de 12 de enero de 2024, según corresponda, emitidos por la Directora de Asesoría Jurídica (S) de la Municipalidad de Angol, en sus numerales 6, indican: "Cabe mencionar que leídos lo antecedentes aludidos en la presentación del examen dando crédito a lo señalado por la señora Coordinadora General del Festival, en cuanto a su veracidad, a pesar de la premura, no queda sino considerar como atingente y adecuada la solicitud de trato directo planteada conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley de compras públicas y el artículo 10, N° 7, letra e) ya citada, a que es necesario contratar el actual servicio confirme lo ya señalado, constituyendo ellos causal suficiente para acceder a lo pedido". Seguidamente, en sus numerales 8, indica que "en cuanto a la revisión de antecedentes, estos fueron allegado a esta dirección con fecha 12 de enero de 2024", sin perjuicio que las respectivas solicitudes se encuentran fechadas el 8 de enero de igual año.

La premura antes indicada, cobra relevancia al indicar que como ya se mencionó anteriormente, el presupuesto municipal para el año 2024 fue elaborado en el mes de octubre del año 2023, el que finalmente fue aprobado en sesión ordinaria N° 35, de 12 de diciembre de 2023, estimación que tenía considerado un monto de \$ 150.000.000 para el Festival, así como también, la publicación en la red Facebook, de 14 de diciembre de 2023, adjunta en el anexo N° 2, del presente informe, que anunció anticipadamente la parrilla programática del Festival.

Asimismo, indicar que según lo declarado por las funcionarias [REDACTED] -el 5 de septiembre de 2024- y [REDACTED] -el 8 de noviembre de igual año-, coordinadora artística y coordinadora general, respectivamente, del Festival, los artistas fueron seleccionados por el Comité del festival conforme a las propuestas realizadas por las productoras SONO y [REDACTED], como consecuencia de las conversaciones y reuniones efectuadas con dichos proveedores en las ciudades de Santiago y Concepción, durante el año 2023.

Por otro lado, según consta en la documentación adjunta a los mencionados decretos alcaldíos que autorizaron los tratos directo, los artistas en cuestión extendieron cartas, mandatos o poderes de representación, según corresponda, a los proveedores contratados.

Al respecto, se debe reiterar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende, lo que incumple en la especie (aplica dictamen N° 91.012, de 2016, de este Organismo de Control).



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

También, así como no basta para acreditar el fundamento de la contratación por trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca, tampoco lo es, la mera cita a motivos de necesidad de la contratación de esos servicios, como ocurre en la especie, al invocarse la necesidad inespecífica de contar con dichos servicios artísticos, sustrayendo para su adquisición la licitación pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 121 de 2009, de esta Entidad de Control).

A mayor abundamiento, tampoco se advierte un fundamento razonable que justifique la necesidad de contar con los servicios de esos artistas en particular, en desmedro de otros que hubieran podido ofertar servicios de la misma naturaleza y calidad, de haberse efectuado el llamado a licitación pública, contraviniendo de esta forma el deber de racionalidad que debe operar en el uso de los recursos, debiendo hacer presente, además, que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos al alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual velará por la protección del patrimonio municipal (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.266, de 2005, de este Organismo de Control).

Lo expuesto, infringe, asimismo, los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo y afecta el principio de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 inciso segundo de la precitada ley y 16 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual los procedimientos administrativos deben realizarse con transparencia, de manera de permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Siendo ello así, y en armonía tanto con lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la referida ley N° 19.880, como con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 90, de 2021, de esta Entidad de Control, el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva, sin embargo, en la especie, no consta que se haya definido previamente la especificidad de los artistas requeridos.

En su réplica, la autoridad comunal indicó que las contrataciones directas fueron presentadas a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, para su revisión y aprobación, sin que su fundamentación fuera objetada.

Aggrega que se instruyó que en los sucesivos actos administrativos que aprueben las contrataciones -directas-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contengan toda la historia de la contratación y el detalle de la documentación que lo respalda.

Al respecto, corresponde reiterar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarlos en el cuerpo del acto aprobatorio, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamentan, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, situación que no fue acreditada por esta entidad.

En este orden de consideraciones y a mayor abundamiento, se verificó que los mandatos o poderes acompañados por los proveedores no demuestran que aquellos tienen el derecho de propiedad intelectual, industrial, licencias patentes u otros relativos a los artistas, de los que se refiere la citada letra e), numero 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, tal como se establece en la observación, toda vez que éstos corresponden a mandatos notariales entregados por los artistas a las empresas productoras, que, en términos generales, solo las habilitaban para firmar contratos y recibir pagos en nombre de aquellos únicamente para el Festival Brotes de Chile versión 2024, sin que logren acreditar que sean las únicas disponibles en el mercado para contratar los servicios requeridos.

En este orden de ideas, la situación expuesta impide al municipio evaluar la existencia de proveedores que ofrezcan condiciones más ventajosas que las contempladas en el contrato suscrito, lo que no armoniza con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso final, de la citada ley N° 19.886, que justamente impone a la Administración el deber de propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Asimismo, contratar a los artistas por medio de las empresas proveedoras, aludiendo a la causal invocada, riñe con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y con el sistema de licitación pública, establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio.

En este sentido, conforme a la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 17.208, de 2013, la calificación de cada artista para la procedencia de dicha causal, compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, y acorde con el criterio contenido en el dictamen N° E64.427, de 2020, de esta Contraloría General, resulta útil precisar que la decisión de acudir al trato directo, aunque



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existiesen motivos fundados y legítimos para su procedencia, no se traduce en que la autoridad posea atribuciones para elegir arbitrariamente al proveedor con quien celebrar esa contratación directa, pues esa decisión debe ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y especialmente al deber de probidad que le asiste a todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, es menester recordar que las decisiones políticas administrativas, como las ocurridas en la especie, deben ser adoptadas en el marco de las normas jurídicas aplicables a la materia, con el debido resguardo del patrimonio público y pleno respeto al principio de probidad administrativa y que, además, no afecten los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3º y 5º de la mencionada ley N° 18.575, hecho que en la especie no se advierte que haya acontecido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control).

Además, en virtud de esas normas y principios de derecho público, los servicios públicos en sus contratos con los particulares, tienen el deber de dar cumplimiento a la obligación de resguardar el patrimonio fiscal y de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asistiéndoles la obligación en las mismas, por ende, de no realizar un manejo deficitario y descuidado de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 7.347, de 2013, y 70.961, de 2016, ambos de este Ente Contralor).

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, cautelar que las contrataciones efectuadas en modalidad de trato directo sean correctamente fundadas, justificando debidamente la procedencia de dicha vía excepcional de compra.

Asimismo, adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a efectuar todas las diligencias necesarias para poder realizar los llamados a licitación correspondientes para la adquisición de tales servicios, a fin de que no se produzcan situaciones como las analizadas, resultando útil recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la aludida ley N° 18.575, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga, constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.

### 7.2. Inexistencias de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA.

Al respecto, es necesario anotar que el artículo 9º de la citada ley N° 18.575, previene que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando, su inciso segundo, que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de las validaciones efectuadas se verificó que la empresa Punto Ticket SpA, prestó los servicios de venta de entradas y recaudación de estas a través de su página web, así como también la impresión de entradas del Festival, materializándose la venta de 3.370 vía web y la impresión de 4.141 entradas -3.300 valorizadas más 841 de cortesía-, por parte de dicho proveedor, cobrando diferentes recargos por dichos servicios, detallados en la tabla N° 7 del presente informe.

Sobre la materia, doña [REDACTED]

[REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol y Coordinadora General del analizado festival, en la ya mencionada declaración de 8 de noviembre de 2024, indicó que la elección de dicha empresa fue aprobada por toda la comisión festivalera -detallada en tabla N° 1, del presente informe- a sugerencia del proveedor Servicios Audiovisuales SONO Limitada, confirmando que no existe contrato sobre la materia ni su selección fue sometida a propuesta pública ni modalidades de contratación establecidas en la ley N° 19.886, ya referenciada.

En lo tocante, es del caso indicar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62, N° 7, de la aludida ley N° 18.575, contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.883, de 2004, 55.470, de 2015, y 17.353, de 2018, ha sostenido que la indicada ley N° 19.886 define su ámbito de aplicación en relación a la naturaleza de los contratos regidos por ella, señalando que se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación, los contratos a título oneroso, para el suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado, lo que se incumple en la especie.

Por otra parte, se debe destacar que el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, expresa que las decisiones escritas que adopte la Administración, en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos.

En relación con tal aspecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.040, de 2014, ha precisado que, conforme a lo establecido en el artículo citado precedentemente, los contratos que celebre la Administración del Estado deben constar por escrito y ser aprobados mediante decreto o resolución, perfeccionándose la expresión de su voluntad con la expedición de uno de tales instrumentos.

En este orden de ideas, el artículo 16 de la precitada ley N° 19.880 consagra el principio de transparencia y publicidad, según el cual los procedimientos administrativos deben realizarse con transparencia, de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manera de permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. Por consiguiente, salvo las excepciones legales que señala, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que estos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.

Siendo ello así, y en armonía tanto con lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la referida ley N° 19.880, como con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 90, de 2021, el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva, lo que se incumple en la especie.

Lo anterior, sin perjuicio de la objeción detallada en el numeral 10, ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero, del presente informe.

En su réplica, la autoridad alcaldicia en su respuesta ratificó lo observado señalando que, si bien no se realizó propuesta pública para la contratación de la empresa Punto Ticket SpA, este acuerdo fue aprobado por todo el Comité Ejecutivo del Festival y que el contrato original se extravió. Agrega, que los montos cobrados por esta empresa para canalizar los tickets, fueron descontados de las entradas que ellos mismos vendieron, depositándose al municipio el restante de los fondos.

Finaliza señalando que el comité se encuentra trabajando para licitar la venta de entradas de la versión 2025 del festival y seguir todos los procedimientos como lo establece la normativa legal vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de lo señalado por esa entidad comunal, considerando la ausencia de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA, corresponde mantener la objeción.

En mérito de lo expuesto, ese municipio deberá en lo sucesivo, adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a velar por el efectivo cumplimiento del principio de probidad administrativa y de la ley de compras públicas.

Por otro lado, corresponde informar que respecto las objeciones planteadas en los numerales 7.1 y 7.2, precedentes, esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

8. Elusión de la propuesta pública al contratar servicios sobre la base de honorarios.

Al respecto, el artículo 4º de la citada ley N° 18.883, prevé en sus incisos primero y segundo, que podrán contratarse sobre



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad y, además, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

A su vez, el artículo 8° de la aludida ley N° 18.695, señalada que dichas entidades edilicias podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local. Luego, sus incisos cuarto, quinto y sexto, especifican los supuestos en que proceden las licitaciones públicas y privadas, y los tratos directos.

Más adelante, su artículo 66 agrega que “La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos”.

Por su parte, cabe reiterar que, el artículo 1°, inciso primero, de la mencionada ley N° 19.886 dispone, en lo que interesa, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación.

Seguidamente, su artículo 3°, letra a), excluye de su aplicación a las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera sea la fuente legal en que se sustenten.

En ese orden de consideraciones, si las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 18.883, ya mencionada, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente, en cambio, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local y que no importen una provisión de personal municipal, deben someterse a las normas de la referenciada ley N° 19.886 e imputarse al subtítulo 22 de su presupuesto.

Como puede advertirse, las regulaciones contenidas en la citada ley N° 19.886, no resultan aplicables a los contratos a honorarios que las municipalidades suscriban con personas naturales, cuando importen una provisión de personal municipal de acuerdo al citado artículo 4° de la ley N° 18.883, ya referenciada, ajustándose a los procedimientos establecidos en las pertinentes disposiciones estatutarias (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 51.663 y 60.469, ambos de 2008; 53.212, de 2011 y 46.431, de 2015, todos de esta Entidad de Control).



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de la muestra seleccionada, se verificó que la Municipalidad de Angol, en el marco del aludido festival, contrató sobre la base de honorarios la presentación de artistas, por un monto total de \$ 96.356.158, imputados a la cuenta presupuestaria N° 215.21.04.004, denominada “Prestaciones de Servicios Comunitarios (honorarios)”, que se detallan a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de contratación de artistas sobre la base de honorarios.

Decreto de pago	Proveedor	Nº Boleta de honorarios	Servicio contratado	Monto (\$)
N° 54 de 12-01-2024	RUN N° [REDACTED]	219		15.768.116
		220		4.000.000
		221		10.260.870
		222		17.994.203
		104		29.771.250
N° 55 de 12-01-2024	RUN N° [REDACTED]	247		8.301.379
		249		10.260.340
Total:				96.356.158

Fuente: Elaboración propia en base al informe técnico y financiero elaborado por doña [REDACTED], directora de administración y finanzas, según memorándum N° 35, de 2024, y decretos de pago indicados en la tabla

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los servicios de artistas contratados por la Municipalidad de Angol con motivo del Festival se enmarcan dentro de las contrataciones que realizan los municipios para atender las necesidades de la comunidad local, por cuanto no importan una provisión de personal municipal, y por ende, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22 de la pertinente ley de presupuestos, no así en el subtítulo 21, como ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° E248688, de 2022, de este Organismo de Control).

Al respecto, cobra relevancia lo declarado por las funcionarias [REDACTED] -el 5 de septiembre de 2024- y [REDACTED] -el 8 de noviembre de igual año-, coordinadora artística y coordinadora general, respectivamente, del Festival, en la que señalan que los artistas fueron seleccionados por el Comité del festival conforme a las propuestas realizadas por las productoras SONO y [REDACTED], como consecuencia de las conversaciones y reuniones efectuadas con dichos proveedores en las ciudades de Santiago y Concepción, durante el año 2023, cometidos que ocasionaron desembolsos del municipio por \$ 1.060.977, a lo menos.

Asimismo, respecto a la imputación presupuestaria analizada -215.21.04.004- la señora [REDACTED], también Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol, en su



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declaración indicó, en síntesis, que la imputación de esos gastos en dicha cuenta se debió, por un lado, a la disponibilidad presupuestaria que se contaba en dicha cuenta y, por otro, el acuerdo con los proveedores de la emisión de las respectivas boletas de honorarios por parte de los diferentes contribuyentes asociados a estos.

En lo tocante, es dable indicar que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 19.886, “Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros”, sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016, de este Organismo de Control).

Además, es del caso indicar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62, N° 7, de la aludida ley N° 18.575, contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Por su parte, la letra g) del artículo 58 de la señalada ley N° 18.883, dispone en cuanto a observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 18.575, ya mencionada.

De igual manera, el haber organizado directamente el Festival con los proveedores SONO y don [REDACTED], puso en una situación de ventaja a estas productoras de eventos, en desmedro de los demás posibles interesados, sin acreditarse que se hayan cumplido las mencionadas exigencias que deben respetar los órganos de la Administración del Estado y que buscan cautelar la observancia de los principios de juridicidad, probidad, transparencia, escrituración, interdicción de la arbitrariedad y de libre concurrencia e igualdad de los oferentes (aplica dictamen N° 1.796, de 2022, de la Contraloría General).

Sobre la situación observada, la Municipalidad de Angol expuso que contrataron artistas bajo la modalidad de honorarios, imputándose al subtítulo 21, puesto que no corresponden a aquellas contrataciones que se realizan para atender las necesidades de la comunidad a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se refieren aquellas del subtítulo 22. Lo anterior por cuanto, los artistas estaban prestando un servicio al municipio para un grupo determinado de personas, que además pagaban por concurrir a verlos.

Al respecto, corresponde reiterar que los servicios de artistas en análisis se enmarcan dentro de las contrataciones que realizan los municipios para atender las necesidades de la comunidad local, por cuanto no importan una provisión de personal municipal, y por ende, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22, definido en el citado decreto N° 854, de 2004, razón por la cual, se mantiene la observación.

En consecuencia, la Municipalidad de Angol deberá arbitrar las medidas tendientes que cautelar que futuras contrataciones como las de la especie, sean cometidas a propuesta pública, ajustándose a la normativa.

La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del acto administrativo que así lo disponga.

### 9. Inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal.

Sobre el particular, es dable indicar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan estos últimos, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Luego, cabe tener presente que el artículo 5° del mismo texto legal, contempla el principio de escrituración del procedimiento administrativo y de los actos a los cuales da origen, los que se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Por otro lado, el artículo 56 de referenciada ley N° 18.695, establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En ese contexto, cumple recordar que la delegación de atribuciones constituye, en el ámbito de la organización administrativa de un Servicio, la facultad de una autoridad para entregar el ejercicio



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de una o más potestades administrativas propias a un funcionario de su dependencia, de una manera expresa, temporal y revocable.

Pues bien, en materia municipal, se debe tener presente el artículo 63, letra j), de ley N° 18.695, en cuanto dispone, en lo que interesa, que el alcalde está facultado para delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d), relativas, respectivamente, a la facultad de nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia, y de velar por la observancia del principio de probidad administrativa y aplicar medidas disciplinarias.

Al respecto, se verificó que mediante decreto exento N° 767, de 20 de marzo de 2024, el alcalde autorizó y entregó la atribución de “formalizar las etapas del proceso de adquisiciones de las licitaciones hasta 100 UTM (L1), mayores a 100 UTM y menores a 1.000 UTM (LE) y que sean de fácil especificación y referida exclusivamente a la aprobación de bases, aprobación de adjudicación, aprobación de orden de compra y/o contrato y aprobación por convenio marco” a los jefes y/o encargados de finanzas y en los encargados de adquisiciones de las áreas municipal, educación y salud.

En dicho contexto, se constató que mediante autorizaciones N°s 1, de 4 de enero y 1, de 9 de enero de 2024, con numeración duplicada, suscritas por doña [REDACTED], Encargada de Adquisiciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Angol, se autorizaron las bases de la licitación pública ID N° 2736-01-LE24, adquisición del servicio de pantallas led para el Festival y la emisión de la orden de compra N° 2736-6-SE24, al proveedor Seguridad SP, para la contratación de servicios de guardia por \$ 6.000.000, respectivamente, documentos que no cumplen las formalidades de un acto administrativo suscrito bajo la figura de delegación de atribuciones.

Respecto de lo anterior, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 2.658, de 2021, entre otros, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldíos cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, lo que se incumple en la especie.

Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 16 de la precitada ley N° 19.880 consagra el principio de transparencia y publicidad, según el cual los procedimientos administrativos deben realizarse con transparencia, de manera de permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. Por consiguiente, salvo las excepciones legales que señala, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que estos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, y en armonía tanto con lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la referida ley N° 19.880, como con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 90, de 2021, el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva.

En sus descargos, ese municipio en conjunto con acoger lo observado, indicó que mejorarán los procedimientos internos en el departamento de adquisiciones y abastecimiento de la Municipalidad, para lo cual se confeccionarán los actos administrativos con estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, motivo por el cual, ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a materializar lo comprometido, correspondiendo mantener la objeción.

### 10. Ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero.

Sobre la materia, se advirtió que la Municipalidad de Angol no dispuso de medios o mecanismos de control suficientes para verificar y acreditar la integridad de las entradas vendidas por la empresa Punto Ticket SpA, a través de su página web, para el analizado festival, toda vez que dicho proveedor informó por correo electrónico un resumen de dicha recaudación, descontando costos asociados a las transacciones, cuya diferencia fue remesada a la Municipalidad de Angol, recaudada a través del comprobante de ingreso N° 4.273, de 29 de julio de 2024, por un valor de \$ 22.161.228, lo cual se expone en imagen contenida en el anexo N° 5, del presente informe y se resume la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Detalle la remesa efectuada por la empresa Punto Ticket SpA.

Detalle	Monto parcial (\$)	Monto Total (\$)
(+) Monto recaudado por Punto Ticket SpA, por concepto de venta de 3.370 entradas web		29.966.000
(-) Menos cobros efectuados por Punto Ticket SpA		
Cargo por servicio entradas 3.300 entradas impresas vendidas por el municipio	(4.162.500)	
Comisión tarjeta	(1.030.365)	
Costos impresión	(895.927)	
Costos validación	(906.780)	
Costos traslado	(228.480)	
Costos alojamiento	(342.720)	
Costos alimentación	(238.000)	
Diferencia depositada por empresa a la Municipalidad de Angol (comprobante de ingreso N° 4.273, de 29 de julio de 2024)		22.161.228

Fuente: elaboración propia en base a la información contenida en comprobante de ingreso N° 4.273, de 29 de julio de 2024



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, mediante declaración de 8 de noviembre de 2024, doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol y Coordinadora General del Festival, consultada sobre la integridad de la cantidad de entradas por Punto Ticket SpA, se limitó a señalar que confiaron en la buena fe de la empresa recaudadora.

De los antecedentes expuestos, y dadas las inconsistencias en la información entregada y la ausencia de evidencia suficiente y apropiada, en este último caso, principalmente por no disponer de documentación de respaldo fiable, no es posible validar la integridad de los ingresos por venta de entradas realizadas por la empresa Punto Ticket SpA, a través de su página web.

Sobre el particular, este Organismo Fiscalizador, a través del dictamen N° 26.781, de 2016, entre otros, ha establecido que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, lo que se incumple en la especie.

La situación de la especie expone a la entidad a riesgos de que se realicen operaciones, transacciones y actividades que no se ajusten a las normativas que regulan su actuar, con potenciales errores involuntarios u omisiones voluntarias que podrían afectar el patrimonio institucional, lo que además, no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Del mismo modo, lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 7° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión, que señala que dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, el servicio ejercerá un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la objeción relativo a la inexistencia de propuesta pública y suscripción de contrato con dicha empresa, establecida en el numeral 6.2, inexistencias de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA, del presente informe.

Al respecto, la autoridad comunal reconoció la objeción, lo cual obedece a un desacuerdo funcionario, donde se consideró que la forma planteada por la empresa Punto Ticket SpA era la correcta, sin embargo, para este año se está preparando la licitación para contar con este sistema de venta de entradas y se dispondrán de los medios de verificación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesarios y también se designará un responsable del contrato, motivo por el cual, se mantiene la observación.

A futuro, corresponde que ese municipio, en situaciones como esta, disponga de medios o mecanismos de control suficientes para verificar y acreditar la integridad de las entradas vendidas.

Por otro lado, esta Entidad de Control Instruirá un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera existir por aquellos hechos.

11. Ingreso municipal de recursos en efectivo menor a los recaudados por la venta de entradas al festival, debido al pago en efectivo de gastos no contabilizados.

Como cuestión previa, resulta necesario señalar que la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, prescribe que los objetivos de la información financiera de las municipalidades son proporcionar información que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Esta información debe resultar de utilidad para los usuarios con el objeto de determinar el nivel de servicios que puede suministrar la municipalidad; su capacidad para cumplir adecuadamente sus objetivos; apoyar la evaluación de sus operaciones; favorecer el interés de los usuarios en la rendición de cuentas; y facilitar la evaluación de los logros alcanzados y de los recursos aplicados en la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior, implica que la información financiera de la municipalidad debe permitir a los usuarios evaluar a lo menos los siguientes temas: la situación económico financiera de la municipalidad; la capacidad para proporcionar bienes y servicios según sus objetivos; si los recursos se han obtenido y utilizado de acuerdo con el presupuesto legalmente aprobado; las limitaciones legales que afectan en forma importante la utilización de los recursos; el origen y aplicación de sus recursos financieros; los gastos y eficiencia de los servicios prestados; entre otros.

Por su parte, la resolución N° 30, de 2015, ya referenciada, indica que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

Ahora bien, se verificó que mediante comprobante de ingreso N° 9.712, de junio de 2024, fueron incorporados recursos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ascendientes a \$ 850 por concepto de recaudación en efectivo por venta de 251 entradas del Festival efectuado los días 12, 13 y 14 de enero de 2024.

Al respecto, y sin perjuicio de los señalados en el numeral 4, boletos no vendidos, no disponibles para su revisión y ausencia de detalle de boletos comercializados, del presente informe, según consta en documentación adjunta al mencionado comprobante de ingreso, de las 3.300 entradas físicas proporcionadas por el proveedor Punto Ticket, fueron vendidas por el municipio 623 boletos, de los cuales, por venta en efectivo -251 entradas-recaudó \$ 1.661.850, dinero no registrado en la contabilidad, que se habría utilizado para pagar directamente los gastos de alojamiento del jurado del Festival -registrado contablemente e ingresando en arcas municipales solo la diferencia, ascendiente a \$ 850- no encontrándose el registro de dicho pago en la contabilidad municipal por un monto de \$ 1.661.001, que se detalla a continuación:

Tabla N° 8: Detalle de los gastos no contabilizados y pagados en efectivo.

Factura		Proveedor	Monto (\$)
Nº	Fecha		
2091	23/01/2024	Hotelería e Inversiones Colinas de Villa Verde Limitada	1.490.000
1	13/03/2024	Fisher Inmobiliaria SpA	171.001
			1.661.001

Fuente: elaboración propia en base a información contenida en el comprobante de ingreso N° 9.712, de 2024.

En dicho contexto, este hecho lesionaría los artículos 52 de la ley N° 18.575, y 58, letra g), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a los cuales las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los servidores de la administración pública, sean de planta o a contrata, deben dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, lo que no ocurrió, al no reflejar los mencionados servidores municipales, los gastos en su sistema contable, constituyendo dicha omisión una situación permanente el periodo 2024. Asimismo, la aludida omisión, se opone a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, no se aviene con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo informado, además, vulnera el artículo 2º de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los ingresos respectivos, así como lo establecido en su artículo 10, que previene que se entenderá por expediente de documentación de cuentas, la serie ordenada de documentos en soporte de papel o electrónico, que comprueban las cuentas correspondientes a una rendición específica.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario destacar que el documento que detalla el servicio que se habría pagado a la Hotelería e Inversiones Colinas de Villa Verde Limitada, adjunto al mencionado comprobante de ingreso en cuestión, indica que el servicio habría constado de alojamiento y alimentación, no obstante que este último concepto se encontraría incorporado en los conceptos pagados detallados en el numeral 14, gastos improcedentes por concepto de alimentación, del presente informe

En su respuesta, la autoridad comunal ratificó la objeción, indicando que se ha instruido que esta situación no puede volver a repetirse y todos los pagos que se realicen deben quedar debidamente respaldados, motivo por el cual, se mantiene la observación.

A futuro, ese municipio deberá procurar, que las recaudaciones efectuadas sean íntegramente depositadas en la cuenta bancaria de la institución y que los desembolsos sean registrados en su sistema contable, respetando, además, la normativa y el manual de procedimiento de adquisiciones.

La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del acto administrativo que así lo disponga.

12. Sobre operaciones y transacciones que no corresponden ser registradas en cuentas de Fondos en Administración.

Conforme con la información proporcionada por la Municipalidad de Angol, se advirtió el registro extrapresupuestario en las cuentas 214-05-01-314 y 114-05-01-314, Brotes de Chile, conforme a lo que se expone en las siguientes tablas:

Tabla N° 9: Ingresos contabilizados en la cuenta N°214-05-01-314, Brotes de Chile.

Comprobante de ingreso		Descripción	Monto (\$)
Nº	Fecha		
3.898	29/12/2023	Apote Sociedad Forestal Cerda Limitada	1.000.000



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

#### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.899	29/12/2023	Aporte Consejo Regional de La Cultura y Las Artes	7.000.000
515	11/01/2024	Aporte Sociedad Agrícola Valle Verde Limitada.	3.000.000
9.712	03/06/2024	Recaudación en efectivo por venta de entradas	850
4.273	29/07/2024	Ingresos por venta de entradas de Puntoticket	22.161.228
Total:			33.162.078

Fuente: elaboración propia en base a los comprobantes de ingreso N°s 3.898, 3.899 -ambos de 2023- y 515, 418 y 525 -de 2024.

Tabla N° 10: Gastos contabilizados en la cuenta N° 114-05-01-314, Brotes de Chile

Decreto		Proveedor	Detalle	Monto (\$)
N°	Fecha			
59	12/01/2024			4.825.588
286	05/02/2024	Servicios audiovisuales SONO limitada	Arriendo de pantallas led	9.805.600
287	05/02/2024	Empresa de seguridad	Servicios de guardias	6.000.000
Total:				20.631.188

Fuente: elaboración propia en base a los decretos de pago N°s 59, 286 y 287, todos de 2024.

Sobre la materia, es necesario hacer presente que, de acuerdo con el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a lo concluido, entre otros, en el dictamen N° 32.912, de 2015, todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario o por instrucciones de esta Entidad de Control, cuando existan fundamentos para determinar que esos aumentos o disminuciones de haberes no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia, lo que no acontece en la especie

Además, el hecho de contabilizar en los ingresos recibidos y gastos incurridos en cuentas de administración de fondos, está ajeno a los conceptos presupuestarios que son definidos en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 70 del aludido decreto N° 1.263, de 1975; y tampoco se aviene al principio contable de Imputación Presupuestaria definido en el Marco Conceptual de la resolución N° 3, de 2020, la cual señala que la imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que asocia el clasificador presupuestario de ingresos y gastos con el plan de cuenta contables.

En este contexto, la contabilización de los conceptos antes señalados en cuentas de la partida N° 214.05, implicó que los movimientos en las cuentas extrapresupuestarias "Administración de Fondos" y "Aplicación de Fondos en Administración", del Balance General, se presentarán por un monto superior, pues contienen operaciones cuya naturaleza no obedece a un tratamiento extrapresupuestario.

También, dicha situación conlleva a que los movimientos originados en dichas cuentas no se registren conforme a lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

perpetuado en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, de acuerdo con su origen -ingresos- o a los motivos que se destinan los recursos -gastos-.

Además, haber procedido a registrar las operaciones en la forma antes señalada, provoca un riesgo en la presentación errónea de los estados financieros, pues no se cumplen las características cualitativas que debe tener la información financiera, específicamente con la "representación fiel", "comprensibilidad" y "verificabilidad", consagrados en la referida resolución N° 3, de 2020, en cuanto a que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo; asimismo la comprensibilidad, en cuanto a que permite a los usuarios comprender su significado, esta se mejora cuando la información se clasifica, describe y presenta en forma clara y concisa; y finalmente la verificabilidad es la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar; para esto, deben ser transparentes las suposiciones que subyacen en la información revelada, las metodologías adoptadas para reunir esa información y los factores y circunstancias que apoyan las opiniones expresadas o reveladas.

En lo tocante, ese municipio se limitó a señalar que la observación señalada es efectiva, por lo que se instruyó que se debe realizar un mejor ejercicio financiero para que no se registren gastos en cuentas a las que no deben ser ingresadas respetando la normativa legal vigente, motivo por el cual, se mantiene la objeción.

Consecuentemente, considerando lo señalado en el artículo 4° del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica, en lo que importa, que todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, corresponde que esa entidad edilicia realice un análisis de las cuentas de "Administración de Fondos" y "Aplicación de Fondos en Administración", del Balance General, registrando los movimientos de recursos del Festival en presupuesto municipal, lo que deberá ser evidenciado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

### 13. Gastos de artistas imputados erróneamente a la cuenta N° 215-21-04-004, Prestaciones de servicios comunitarios.

Como cuestión previa, resulta necesario reiterar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, indica que las imputaciones en subtítulo 21 "Gastos en Personal", ítem 04 "Otros Gastos en Personal", asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Ahora bien, de acuerdo con la documentación tenida a la vista, se verificó que la Municipalidad de Angol pagó mediante la modalidad de honorarios las presentaciones en el festival de los artistas [REDACTED]

[REDACTED] por un total de \$ 96.356.158, imputados en la aludida cuenta N° 215.21.04.004, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Detalle gastos por presentaciones artísticas imputadas a la cuenta N° 215.21.04.004

N° decreto de pago	Proveedor	N° Boleta de honorarios	Monto (\$)
54	12-01-2024	219	15.768.116
		220	4.000.000
		221	10.260.870
		222	17.994.203
55	12-01-2024	104	29.771.250
58	12-01-2024	247	8.301.379
		249	10.260.340
Total:			96.356.158

Fuente: elaboración propia en base a los decretos de pago 54, 55 y 58, todos de 2024.

Al respecto, sin perjuicio de lo objetado en el numeral 8, elusión de la propuesta pública al contratar servicios sobre la base de honorarios, del presente informe, conviene reiterar que, si las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se regirán por lo dispuesto en referenciada ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrándose contablemente en la cuenta 215-21-03-001- "Honorarios a Suma alzada – Personas Naturales" o 215-21-03-002 "Honorarios asimilados a Grados", según corresponda, conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020.

En cambio, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local, como las de la especie, y que no importen una provisión de personal municipal, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 e imputarse al subtítulo 22 de su presupuesto (aplica criterio contenido en dictamen N° E248688, de 2022, de esta Entidad de Control).

Por su parte, cabe hacer presente que el subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, del mencionado decreto N° 854, de 2004, define a los "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos" como "gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”.

En este contexto, considerando el criterio contenido entre otros, en el dictamen N° 18.740, de 2015, de esta Contraloría General, las municipalidades deben atenerse a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica.

Así, las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios en programas comunitarios, deben reunir los siguientes requisitos copulativos: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad<sup>5</sup>, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, ya referenciada, lo que no se cumple en la especie (aplica dictámenes N°s 27.757 y 37.328, ambos de 2016, de este Organismo de Control).

Lo anteriormente expuesto, cobra relevancia al adicionar la inexistencia de disponibilidad presupuestaria al 30 de octubre de 2024, en la cuenta N° 215-22-08-011, ya referenciada, para cubrir los recursos del festival registrados en otras cuentas, como en la especie, conforme a lo detallado en el numeral 3, inexistencia de estimación de ingresos y gastos para el Festival, desencadenando en imputaciones de los desembolsos en cuentas -presupuestarias y extrapresupuestarias- que contaban con recursos disponibles, independiente de la naturaleza del gasto, del presente informe

En su respuesta, el municipio acoge la observación, indicando que, en lo sucesivo, se procederá a contabilizar gastos como los de la especie, en el subtítulo 22, motivo por el cual, corresponde mantener la objeción.

A futuro, ese municipio deberá arbitrar las medidas correspondientes de manera de contabilizar correctamente sus erogaciones, conforme a su naturaleza, de acuerdo a la normativa e instrucciones sobre la materia, teniendo en consideración el criterio contenido en el dictamen N° 18.740, de 2015, de la Contraloría General, el subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, del mencionado decreto N° 854, de 2004, que define a los “Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos” como “gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales,

<sup>5</sup> Se verificó la inexistencia de programas comunitarios relacionados con el Festival, conforme a la información enviada por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Angol, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2024.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades". Por su parte, el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 08, servicios generales, asignación 999, otros, como "gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores" -como ocurriría en el caso de personas naturales-.

14. Gastos improcedentes por concepto de alimentación registrados en la cuenta N° 215.22.01.001, Alimentos y bebidas para personas.

Sobre el particular, es necesario tener presente que, en líneas generales, los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos de recursos resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente municipales.

Ahora bien, se constató que mediante decreto de pago N° 676, de 7 de marzo de 2024, la Municipalidad de Angol pagó al proveedor [REDACTED], entre otros conceptos, el servicio de alimentación del mencionado festival, consistente en 160 desayunos, 365 almuerzos, 435 colaciones y 385 cenas, correspondientes a la factura N° 175, por \$ 13.000.000, imputados a la cuenta presupuestaria N° 215.22.01.001, Alimentos y bebidas para personas. Lo anterior con cargo al convenio de suministro de la licitación pública ID N° 2743-94-LQ23.

Consultada sobre la materia, mediante de declaración de 8 de noviembre de 2024, doña [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol y Coordinadora General del Festival, indicó que no tienen un listado de las personas beneficiarias, limitándose a indicar que las comidas fueron servidas a 57 servidores municipales que estaban trabajando en el horario de cada comida, a todos los participantes de la competencia folclórica, su equipo, el jurado y personal de Carabineros de Chile que estaba de servicio.

Al respecto, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, contempla en el Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 01 "Alimentos y Bebidas", describiéndolo como los gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.289, de 2009 y 58.415, de 2013, ha precisado que, del tenor de la referida definición presupuestaria, quedan excluidos aquellos gastos relacionados con personas no comprendidas en las categorías contempladas en ésta, como es el caso de los beneficiados antes señalados.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sumado a lo anterior, este Organismo Fiscalizador, a través del dictamen N° 26.781, de 2016, entre otros, ha establecido que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rinden se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

En sus descargos, esa entidad comunal indicó que esta provisión de alimentos se ha entregado históricamente en el Festival, como un apoyo, por ejemplo, a los integrantes de la competencia folclórica a los que no se les paga por su participación al Festival, también a los funcionarios municipales que trabajan largas jornadas para el desarrollo del Festival, al igual que el personal de Carabineros de Chile.

Sobre lo anterior, si bien son atendibles los argumentos expuestos -los que fueron ponderados durante la ejecución de la presente fiscalización-, las personas beneficiarias del desembolso objetado, no se enmarcan dentro de las imputaciones definidas para el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Ítem 01 “Alimentos y Bebidas”.

Así las cosas, se debe mantener la observación, objeción que además se ve refrendada en que ese municipio efectuó paralelamente un desembolso por concepto de alimentación asociado al Festival, conforme a lo expuesto en el numeral 11, del presente informe.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Angol deberá suspender la entrega de alimentación -imputados en el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Ítem 01 “Alimentos y Bebidas”-, a personas sin derecho a estos beneficios, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, así como también que los antecedentes que las respalden sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

### 15. Sobre deficientes coordinaciones con otros organismos de la Administración Estado, en materias de seguridad pública.

Al respecto, se denuncia que habría existido diversas situaciones que afectaron el orden público, por cuanto vendedores ambulantes se habrían tomado las calles aledañas al recinto en donde se desarrolló el festival en estudio.

En lo tocante, es menester indicar que la letra j) del artículo 4° de la citada ley N° 18.695 establece, en lo que interesa, que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

A su vez, de conformidad con la letra I) del artículo 5° de la referida ley, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán la atribución esencial de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Comunal de Seguridad Pública, el cual, de conformidad con los artículos 6°, letra e); 56, inciso segundo, y 65, letra c), del mismo texto legal, constituye uno de los instrumentos de gestión con que deben contar todas las municipalidades.

Ahora bien, en la especie, se constató que el Alcalde de la Municipalidad de Angol, mediante oficios N°s 30 y 64, de 4 y 8 de enero de 2024, respectivamente, dirigido a la Delegación Provincial de Malleco, informó la realización del Festival, solicitó el cierre de calles y resguardo policial para el desarrollo del evento.

Consecuentemente, se verificó que mediante resolución exenta N° 2.019, de 8 de octubre de 2024, el Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía, autorizó -con efecto retroactivo- la realización del Festival, por los días 12, 13 y 14 de enero de igual año, en atención al informe de factibilidad N° 3, de Carabineros de Chile, de 8 de enero de 2024, remitido a ese jefe de la defensa nacional por parte de la Delegación Presidencial de Malleco.

Sobre la materia, revisadas noticias de prensa de la época del festival<sup>6</sup>, se evidencia que efectivamente comerciantes se tomaron los alrededores del estadio de Angol, dejándolas llenas de basura y desperdicios, según se aprecia en las fotografías contenidas en dichas publicaciones.

Al respecto, conforme a lo señalado por esta Institución Fiscalizadora, a través del dictamen N° E240684, de 2022, la normativa permite a las entidades edilicias ejercer funciones relacionadas con la seguridad pública de la comuna respectiva, de manera que aquellas se encuentran habilitadas para adoptar medidas referidas a dicho ámbito, siempre que ello no implique invadir las atribuciones de los organismos competentes en la materia, las cuales fueron deficientes en la situación analizada.

Asimismo, se debe tener en especial consideración el principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado, reconocido por los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y 8° y 10 de la ley N° 18.695, ya referenciada, entendido como un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos

<sup>6</sup> - <https://lasnoticiasdemalleco.cl/informacion-general/brotes-de-chile-comerciantes-se-tomaron-alrededores-del-estadio-de-angol/>

- <https://www.malleco7.cl/vecinos-molestan-por-instalacion-de-feria-afuera-de-sus-casas-en-pedro-de-ona/>



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actúen en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde, sin alterar sus respectivas atribuciones y funciones, ni delegar el ejercicio de facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencia de cada servicio, siendo un principio general que informa la organización estatal (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 18.082, de 2014; 26.955, de 2018 y E266595, de 2022, de este Organismo de Control), lo que se incumple en la especie.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia indicó que el comercio ambulante siempre ha estado alrededor del festival, autorizado por el municipio para que puedan realizar una feria, a la cual concurre público que no necesariamente va al Festival.

Agregó que se realizaron gestiones con las instituciones públicas correspondientes para asegurar la integridad y seguridad de los asistentes al evento. Asimismo, indicó que posterior al Festival se realizó la correspondiente limpieza.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, se desprende que las gestiones realizadas fueron insuficientes, considerando los altercados que sucedieron en dicho lugar -conforme a las aludidas publicaciones de prensa-, motivo por el cual se mantiene la observación.

En lo sucesivo, corresponde que ese municipio adopte las medidas pertinentes para evitar que situaciones como las de la especie se repitan, efectuado oportunamente las coordinaciones con otros Organismos de la Administración Estado en materias de seguridad pública.

### 16. Comisión de servicios a la ciudad de Punta Arenas.

Sobre la materia, los recurrentes cuestionan el viaje a la ciudad de Punta Arenas, por parte del Comité Ejecutivo del Festival, para la firma de un convenio de colaboración.

Al respecto, se verificó el 8 de agosto de 2023, la Municipalidad de Punta Arenas remitió un correo electrónico al Alcalde de la Municipalidad de Angol, invitándolos a presenciar la XLII versión del Festival Folclórico en la Patagonia, efectuado los días 24, 25 y 26 de agosto de igual año, agregando que dicha ocasión era propicia para firmar un convenio de trabajo colaborativo entre ambas entidades edilicias.

Seguidamente, la funcionaria municipal y Secretaria Ejecutiva del comité del festival, doña [REDACTED], el 11 de agosto de 2023, respondió el correo antes mencionado, confirmando la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité detallados en la tabla N° 1, del presente informe, señalado además que “la presencia del Comité Ejecutivo obedece a la iniciativa de firma de Convenio que propende a enlazar ambos festivales que han tenido una gran trayectoria en el ámbito musical folclórico de nuestro país, razón por la cual el intercambio de experiencias será una instancia



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que beneficia la proyección constante de resaltar nuestras tradiciones y crear un espacio de reconocimiento a los cultores de la música popular chilena".

Sobre la materia, se verificó que mediante los decretos alcaldíos N°s 8.608 y 8.609, ambos de 18 de agosto de 2023, según corresponda, se dispuso el cometido de la totalidad de los funcionarios municipales integrantes del mencionado comité para la participación de la invitación recibida por la Municipalidad de Punta Arenas.

Respecto a lo anteriormente expuesto, reclamado por los recurrentes, cabe señalar que la decisión de participación del mencionado festival en la ciudad de Punta Arenas, por parte de servidores de la Municipalidad de Angol, este Organismo de Control no puede pronunciarse respecto del mérito y conveniencia de las decisiones administrativas - circunstancia corresponde a la Administración activa- de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21B de la ley N° 10.336, ya referenciada.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 857, de 2024, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

Respecto a lo planteado en los numerales 2.1, presupuesto año 2024: Inicial-vigente-devengado y 16, comisión de servicios a la ciudad de Punta Arenas, esta Entidad de Control no tiene reproches que formular.

Ahora bien, en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

Es así, que en lo concerniente a los hechos objetados en los numerales 4, boletos no vendidos, no disponibles para su revisión y ausencia de detalle de boletos comercializados (AC); 7.1, falta de fundamento de contratación directa para los servicios requeridos(AC); 7.2, inexistencias de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA (AC) y 10, ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero (AC), esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

Luego, en relación con las observaciones contempladas en los numerales 8, elusión de la propuesta pública al contratar servicios sobre la base de honorarios (AC) y 11, ingreso municipal de recursos en efectivo menor a los recaudados por la venta de entradas al festival, debido al pago en efectivo de gastos no contabilizados (AC), la Municipalidad de Angol deberá



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Ahora bien, en relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Sobre a lo planteado en el numeral 4, boletos no vendidos, no disponibles para su revisión y ausencia de detalle de boletos comercializados (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, velando por el debido resguardo de los recursos y, por ende, al cumplimiento de los fines para los cuales fueron dispuestos, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente que regula la materia -resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General-, procurando, asimismo el resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, ya referenciada.

2. Referente a lo indicado en el numeral 7.1, falta de fundamento de contratación directa para los servicios requeridos (AC), en lo sucesivo, ese municipio deberá cautelar porque las contrataciones efectuadas en modalidad de trato directo sean correctamente fundadas, justificando debidamente la procedencia de dicha vía excepcional de compra.

Asimismo, adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a efectuar todas las diligencias necesarias para poder realizar los llamados a licitación correspondientes para la adquisición de tales servicios, a fin de que no se produzcan situaciones como las analizadas, resultando útil recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la aludida ley N° 18.575, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga, constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.

3. En relación con lo reprochado en el numeral 7.2, inexistencia de propuesta pública y suscripción de contrato con la empresa Punto Ticket SpA (AC), esa Administración deberá adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a velar por el efectivo cumplimiento al principio de probidad administrativa y a la ley de compras públicas, teniendo en consideración además el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 11 de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 19.880 que obliga a la Administración a actuar con objetividad, sin preferencia o animadversión con ningún interesado. (AC)

4. En virtud de lo señalado en el numeral 8, elusión de la propuesta pública al contratar servicios sobre la base de honorarios (AC), la Municipalidad de Angol deberá arbitrar las medidas tendientes a cautelar que futuras contrataciones como las de la especie, sean sometidas a propuesta pública, ajustándose a la normativa.

5. Relativo a lo expuesto en el numeral 10, ausencia de trazabilidad e integridad de ingresos por venta de entradas realizadas por un tercero (AC), a futuro, corresponde que ese municipio, en situaciones como esta, disponga de medios o mecanismos de control suficientes para verificar y acreditar la integridad de las entradas vendidas.

6. Conforme a lo señalado en el numeral 11, ingreso municipal de recursos en efectivo menor a los recaudados por la venta de entradas al festival, debido al pago en efectivo de gastos no contabilizados (AC), ese municipio deberá procurar que las recaudaciones efectuadas sean íntegramente depositadas en la cuenta bancaria de la institución y que los desembolsos sean registrados en su sistema contable, respetando, además, la normativa y el manual de procedimiento de adquisiciones.

7. En lo tocante a la objeción planteada en el numeral 1.1, incumplimientos del manual de procedimiento de adquisiciones (C), la Municipalidad de Angol deberá arbitrar las medidas necesarias, de manera de dar estricto cumplimiento a su manual de procedimiento de adquisiciones y así evitar que situaciones como las de la especie se repitan.

8. En relación con el numeral 1.2, sobre falta de una adecuada supervisión (C), las jefaturas de la Municipalidad de Angol deberán ejercer un control jerárquico permanente respectos de las actuaciones de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, a fin de que situaciones como la observada no se repitan.

9. En virtud de lo señalado en el numeral 2.2, diferencia en la distribución por áreas de gestión entre el presupuesto presentado al concejo municipal y el aprobado por decreto alcaldicio N° 1, de 2024 (C), corresponde que esa entidad edilicia confeccione sus actas de concejo de conformidad a la normativa atingente, esto es, que las actas contengan la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma en que procedió la votación, para lo cual tendrá que tener especial atención la debida fundamentación, debiendo dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para adoptar un determinado acuerdo. Asimismo, deberá velar por que los actos administrativos que formalicen las decisiones de la Administración sean coherentes con los acuerdos del concejo municipal.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En lo referente a lo indicado en el numeral 3, inexistencia de estimación de ingresos y gastos para el Festival, desencadenando en imputaciones de los desembolsos en cuentas -presupuestarias y extrapresupuestarias- que contaban con recursos disponibles, independiente de la naturaleza del gasto (C), en atención a que ese municipio informó que están trabajando en la estimación de gastos conforme a la correcta imputación presupuestaria para la versión 2025 del Festival, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe, la cual debe contener, a lo menos, un estudio previo sobre los flujos de recursos asociados al desarrollo de dicha actividad.

11. En relación con lo reprochado en el numeral 5.1, de recursos recaudados directamente por el municipio (C), la Municipalidad de Angol deberá adoptar los resguardos que resulten pertinentes en orden a velar por el depósito íntegro de los recursos recaudados en efectivo en la cuenta corriente bancaria a más tardar al día hábil siguiente después de recibidos, conforme a lo dictaminado por este Organismo de Control.

12. En virtud de lo señalado en el numeral 5.2, de recursos recaudados por un tercero (C), de manera de evitar que situaciones como las de la especie se repitan, las autoridades y jefaturas de ese municipio deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones del personal de su dependencia, así como adoptar las medidas que procedan destinadas a mantener la continuidad de la función pública a que se refiere el citado artículo 3º de la citada ley N° 18.575, y que le imponen el deber de adoptar las acciones pertinentes tendientes a cumplir las obligaciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

13. En lo relativo a lo expuesto en el numeral 6, elusión de acuerdo del concejo municipal en contratación de servicios de artistas y producción de evento (C), la Municipalidad de Angol deberá arbitrar las medidas tendientes a que situaciones como las de la especie no se repitan, velando por el estricto cumplimiento a lo contemplado en la letra j) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695, esto es que los convenios celebrados que superen las 500 UTM, sean sometidos a aprobación del concejo municipal..

14. Conforme a lo planteado en el numeral 9, inexistencia de acto administrativo en el uso de atribuciones delegadas por autoridad comunal (C), a futuro, ese municipio deberá confeccionar los actos administrativos con estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, conforme a lo comprometido en su oficio de respuesta.

15. En virtud de lo señalado en el numeral 12, sobre operaciones y transacciones que no corresponden ser registradas en cuentas de Fondos en Administración (C), considerando lo señalado en el artículo 4º del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en lo que importa, todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, corresponde que esa entidad edilicia realice un análisis de las cuentas de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Administración de Fondos” y “Aplicación de Fondos en Administración”, del Balance General, registrando los movimientos de recursos del Festival en presupuesto municipal, lo que deberá ser evidenciado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe. (C)

16. En lo referente a lo narrado en el numeral 13, gastos de artistas imputados erróneamente a la cuenta N° 215-21-04-004, Prestaciones de servicios comunitarios(C), el municipio deberá arbitrar las medidas correspondientes de manera de contabilizar correctamente sus erogaciones, conforme a su naturaleza, de acuerdo a la normativa e instrucciones sobre la materia, teniendo en consideración el criterio contenido en el dictamen N° 18.740, de 2015, de la Contraloría General, el subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, del mencionado decreto N° 854, de 2004, que define a los “Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos” como “gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”. Por su parte, el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 08, servicios generales, asignación 999, otros, como “gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores” -como ocurriría en el caso de personas naturales-.

17. En lo relativo a lo expuesto en el numeral 14, gastos improcedentes por concepto de alimentación registrados en la cuenta N° 215.22.01.001, Alimentos y bebidas para personas (C), la Municipalidad de Angol deberá suspender la entrega de alimentación -imputados en el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Ítem 01 “Alimentos y Bebidas”-, a personas sin derecho a estos beneficios, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, así como también que los antecedentes que las respalden sus transacciones sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

18. Conforme a lo planteado en el numeral 15, sobre deficientes coordinaciones con otros organismos de la Administración Estado, en materias de seguridad pública (MC), corresponde que ese municipio adopte las medidas pertinentes para evitar que situaciones como las de la especie se repitan, efectuado oportunamente las coordinaciones con otros Organismos de la Administración Estado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Angol, y al ex concejal de la comuna de Angol señor [REDACTED] y a la persona denunciante.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	WALDO MARCHANT CEA
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	16/01/2025



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Presupuesto municipal enero-octubre 2024.

Código	Cuentas	Presupuesto	Presupuesto	Devengado
		inicial	Vigente	Acumulado
	Denominación	(M\$)	(M\$)	(M\$)
115	Deudores presupuestarios	13.798.184	26.397.616	26.109.521
115-03	Tributos sobre el uso de bienes	3.215.447	4.348.906	4.471.648
115-05	Transferencias corrientes	387.000	1.073.514	686.511
115-06	Rentas de la propiedad	1.200	1.657	1.765
115-08	Otros ingresos corrientes	9.944.467	11.198.789	10.996.004
115-10	Venta de activos no financieros	10	10	0
115-12	Recuperación de prestamos	0	693.876	693.871
115-13	Transferencias para gastos de capital	60	286.253	465.111
115-15	Saldo inicial de caja	250.000	8.794.611	8.794.611
215	Acreedores presupuestarios	13.798.184	26.397.616	15.534.810
215-21	Gastos en personal	6.414.003	7.446.539	5.417.577
215-22	Bienes y servicios de consumo	5.018.028	10.659.696	5.078.580
215-23	Prestaciones de seguridad social	135.000	304.209	240.072
215-24	Transferencias corrientes	1.395.953	3.924.828	3.123.069
215-26	Otros gastos corrientes	4.990	107.074	39.241
215-29	Adquisición de activos no financieros	185.310	367.510	49.034
215-31	Iniciativas de inversión	325.800	2.966.594	1.208.677
215-33	Transferencias de capital	199.000	501.066	301.064
215-34	Servicio de la deuda	120.000	120.000	77.496
215-35	Saldo final de caja	100	100	0
Resultado				10.574.711

Fuente: decreto alcaldicio N° 1, de 1 de enero de 2024, que aprobó el presupuesto de la Municipalidad de Angol, para el año 2024, y ejecución del presupuesto proporcionado por el Jefe del Departamento de Contabilidad, mediante correos electrónicos de 22 y 25 de noviembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Publicación en red social Facebook

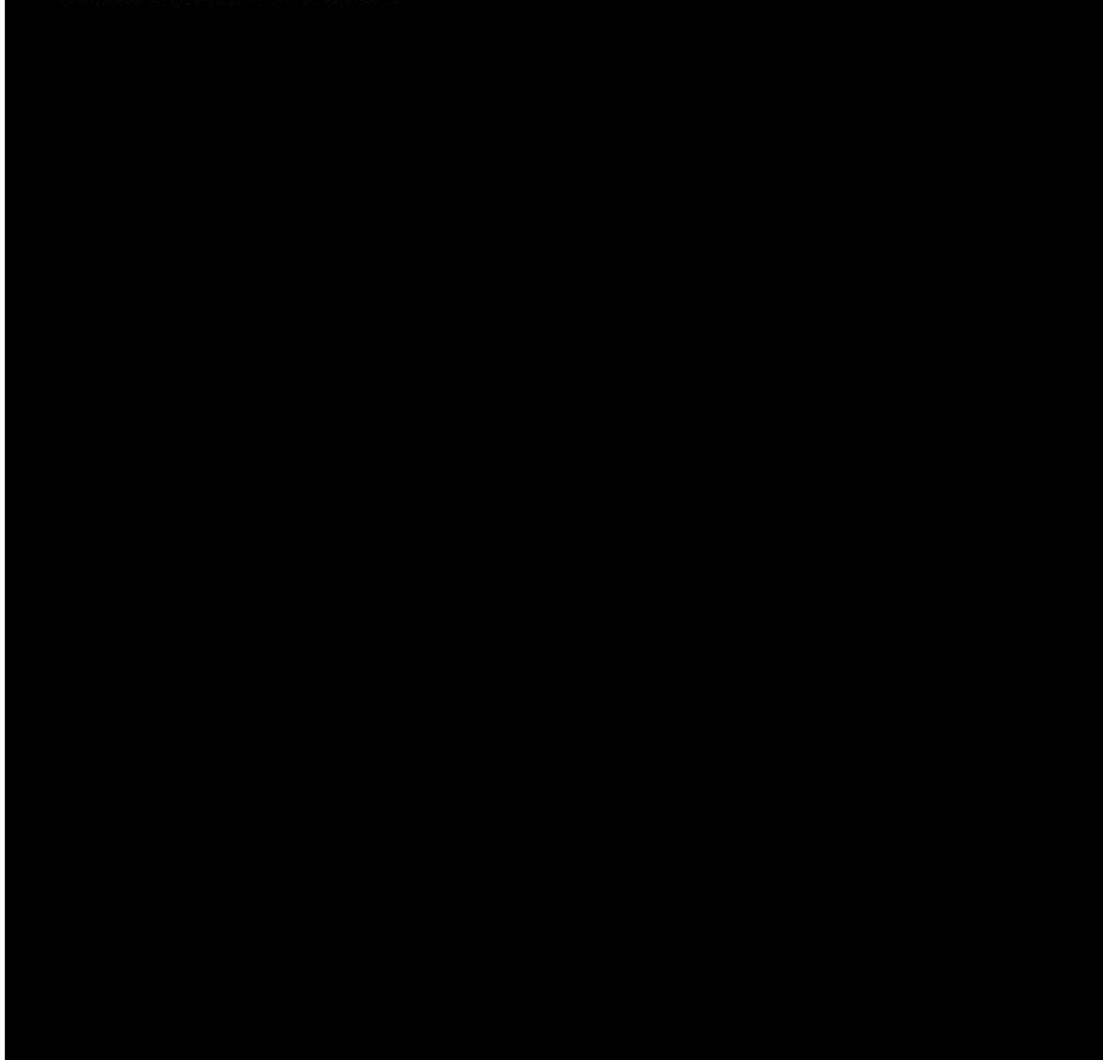
 Brotes de Chile  
14 de diciembre de 2023 ·  

Esta semana, el Alcalde de la comuna Enrique Neira Neira junto a parte del Comité Ejecutivo del Festival Brotes de Chile, dieron a conocer la parrilla que se presentará este 12, 13 y 14 de Enero 2024 en el Estadio Municipal de nuestra ciudad.

Las entradas se comprarán de forma online por Punto Ticket con los siguientes valores:

- >Las entradas por los 3 días son \$35.075
- >La entrada de la galería por día \$4.025
- >La entrada de la cancha por día \$7.475
- >La entrada en platea preferencial \$14.375

Parrilla en los siguientes link: [link](#)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Detalle de servicios cotizados y contratados al proveedor Hugo Manzi Astudillo.

Detalle	Cotización proveedor		Servicio contratado/pagado					
	Tipo documento	Monto ofertado (\$)	Decreto de pago	Proveedor	Modalidad de compra	Cuenta imputación de gasto	Monto contratado (\$)	
[REDACTED]	Factura afecta	16.184.000	54, de 2024	[REDACTED]	Contrato de honorarios	215-21-04-001	15.768.116	
	Boleta de honorarios	3.965.517			Contrato de honorarios	215-21-04-001	4.000.000	
	Factura afecta	10.531.500			Contrato de honorarios	215-21-04-001	10.260.870	
	Factura Exenta	15.520.000			Contrato de honorarios	215-21-04-001	17.994.203	
	Factura Exenta	23.500.000	69, de 2024	HM Servicios Artísticos SpA	Trato directo	215-22-08-011	23.500.000	
	Factura Exenta	19.340.000	68, de 2024		Trato directo	215-22-08-011	31.440.000	
	Factura Exenta	12.100.000			Monto total contratado/pagado:		102.963.189	
Monto total cotización:		101.141.017						

Fuente sección cotización proveedor: correos electrónicos de [REDACTED] de 11 de enero de 2024, proporcionados por doña [REDACTED], en declaración de 8 de noviembre de 2024 y conversaciones de la red social de WhatsApp entre el proveedor y la señora [REDACTED], proporcionados físicamente por la entidad fiscalizada.

Fuente sección servicio contratado: elaboración propia en base al informe técnico y financiero elaborado por doña [REDACTED], directora de administración y finanzas, según memorándum N° 35, de 2024, y decretos de pago indicados en la tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Detalle de servicios cotizados y contratados al proveedor SONO

Detalle	Cotización proveedor			Servicio contratado/pagado			
	Tipo documento	Emisor del documento	Monto (\$)	N° decreto de pago	Modalidad de compra	Cuenta imputación de gasto	Monto contratado (\$)
Boleta de honorarios			29.771.250	55, de 2024	Contrato de honorarios	215-21-04-001	29.771.250
			4.159.990	59, de 2024	Contrato de honorarios	114-05-01-314	4.825.588
			10.260.340	58, de 2024	Contrato de honorarios	215-21-04-001	10.260.340
			8.301.379		Contrato de honorarios	215-21-04-001	8.301.379
Factura	Servicios Audiovisuales SONO Limitada	32.000.000	60, de 2024	Trato directo	215-22-08-011	32.000.000	
Factura	Arte y Cultura SONO Spa	32.000.000	61, de 2024	Trato directo	215-22-08-011	32.000.000	
Factura	Mailan Group SpA	32.093.000	64, de 2024	Trato directo	215-22-08-011	32.093.000	
Monto total cotización:		148.585.959	Monto total contratado/pagado:			149.251.557	

Fuente sección cotización proveedor: correos electrónicos de [REDACTED] de 9, 11 y 12 de enero de 2024, proporcionados por doña [REDACTED], en declaración de 8 de noviembre de 2024.

Fuente sección servicio contratado: elaboración propia en base al informe técnico y financiero elaborado por doña [REDACTED], directora de administración y finanzas, según memorándum N° 35, de 2024, y decretos de pago indicados en la tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Desglose remesa efectuada por la empresa Punto Ticket SpA.

FESTIVAL FOLKLÓRICO N° 38 BROTES DE CHILE							PUNTO TICKET
Venta Normal							30-01-2024
Sucursal	Medio Pago	Ordenes	Entradas	Monto	Comisión Tarjeta	Total	
Internet	Banco Crédito e Inversiones	17	46	497,000	11,911	485,089	
Internet	Banco de Chile - Pago en Líne	75	194	1,702,000	52,547	1,649,453	
Internet	Banco Santander - Pago en	43	107	1,004,500	30,127	974,373	
Internet	BancoEstado - Pago en Line	450	1,110	8,997,000	315,282	8,681,718	
Internet	Chek	1	2	25,000	595	24,405	
Internet	Mach	26	69	415,500	12,361	403,139	
Internet	Transferencia Online	2	9	58,500	1,401	57,099	
Internet	Webpay	703	1,833	17,266,500	605,140	16,660,360	
<b>Total</b>			<b>3,370</b>	<b>29,966,000</b>	<b>1,030,365</b>	<b>28,935,635</b>	
Venta Directa							
Sucursal	Medio Pago	Ordenes	Entradas	Monto	Cargo por Servicio	Total	
Casa Matriz	Otro	9	3,300	27,750,000	4,162,500	31,912,500	
<b>Total</b>			<b>3,300</b>	<b>27,750,000</b>	<b>4,162,500</b>	<b>31,912,500</b>	
Resumen de Impresiones							
Descripción	Cantidad	Precio U	Total Neto	Total c/ IVA			
Venta por Sistema	3,370	0	0	0			
Venta Directa	3,300	228	752,880	895,927			
Cortesías	841	0	0	0			
<b>Total</b>			<b>752,880</b>	<b>895,927</b>			
Resumen							
Total Venta		57,716,000					
Venta Directa		-31,912,500					
Comisión Tarjeta		-1,030,365					
Costo de impresión		-895,927					
Costos Validación		-906,780					
Costos Traslados		-228,400					
Costos Alojamiento		-342,720					
Costos Alimentación		-238,000					
<b>Total a Pagar</b>		<b>22,161,228</b>					

Fuente Documento adjunto al del comprobante de ingreso N° 4.273, de 29 de julio de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Cotizaciones iniciales de los artistas ofertados por proveedores SONO y don [REDACTED].

ANGOL, 10 NOVIEMBRE 2023.

**SONO**

**ADICIONALES**

Conforme a lo solicitado, envío presupuesto por servicio que se detalla a continuación.

DATOS DEL CLIENTE			
CLIENTE	MUNICIPALIDAD DE ANGOL		
SOLICITANTE	[REDACTED]		
ENCARGADO	[REDACTED]		
EVENTO	BROTES DE CHILE		
LUGAR	ESTADIO MUNICIPAL DE ANGOL.		
FECHA	12-13-14 DE FEBRERO [REDACTED]	HORARIOS	A DEFINIR
PRODUCCION ARTISTICA BROTES 2024			
ANIMADOR	[REDACTED]		
JURADO	[REDACTED]		
12-Jan	[REDACTED]		
13-Jan	[REDACTED]		
14-Jan	[REDACTED]		
SERVICIO DE PRODUCCION INCLUYE			
HONORARIOS ARTISTAS			
TRASLADOS INTERNACIONALES			
TRASLADOS NACIONALES			
TRASLADOS LOCALES			
VISAS INTERNACIONALES			
HOTELES			
VIATICOS			
CATERING			
COORDINACION GENERAL			
PRODUCCION ARTISTICA			
PRODUCCION LOGISTICA			
[REDACTED]			
PRODUCCION TECH	[REDACTED]		
CONTACTOS	[REDACTED]		
LOGISTICA	[REDACTED]		
FORMA DE PAGO	50% ANTICIPO SALDO CONTRA FACTURA DIA DEL EVENTO	NETO	\$ 99,798,700
		IVA 19%	\$ 18,863,773
		TOTAL	\$ 118,710,473
<b>Datos para orden de compra:</b> Sono Ltda, R.U.I.: 77.420.560-8 Giro: Servicios para Eventos Dirección: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

[9:01, 21/12/2023]

Los valores por artistas con hotel, comidas, transportes etc, con todo son los siguientes.  
Please dime cómo te los mando

MP

30

MP

Seth

MP

Boli

MX.

[9:06, 21/12/2023] Los valores incluyen, traslados, hoteleras, comidas. No incluye el catering de escenario pues eso lo ve Sono.

→ Todo a nombre de  
- Contratos pm

• Compra a través de Mercado público a nombre

Fuente: Documentos proporcionados físicamente al equipo fiscalizador por doña [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Estado de observaciones del informe final de investigación especial N° 857, de 2024, Municipalidad de Angol.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 3.	Inexistencia de estimación de ingresos y gastos para el Festival, desencadenando en imputaciones de los desembolsos en cuentas - presupuestarias y extrapresupuestarias- que contaban con recursos disponibles, independiente de la naturaleza del gasto	C: Observación Compleja	Evidenciar una estimación de gastos conforme a la correcta imputación presupuestaria para la versión 2025 del Festival, la cual debe contener, a lo menos, un estudio previo sobre los flujos de recursos asociados al desarrollo de dicha actividad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 12.	Sobre operaciones y transacciones que no corresponden ser registradas en cuentas de Fondos en Administración.	C: Observación Compleja	Ese municipio deberá realizar un análisis de las cuentas de "Administración de Fondos" y "Aplicación de Fondos en Administración", del Balance General, registrando los movimientos de recursos del Festival en presupuesto municipal, lo que deberá ser evidenciado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W029848/2024  
W031774/2024  
W034111/2024  
94.520/2024

ATs. N°s 180/2024  
422/2024

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 857, de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la organización y ejecución del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, desarrollado por esa entidad edilicia, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:

Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	16/01/2025
Código validación	qH69Zqows
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W029848/2024  
W031774/2024  
W034111/2024  
94.520/2024

ATs. N°s 180/2024  
422/2024

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 857, de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la organización y ejecución del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, desarrollado por esa entidad edilicia, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	16/01/2025
Código validación	qH69Zqqum
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W029848/2024  
W031774/2024  
W034111/2024  
94.520/2024

ATs. N°s 180/2024  
422/2024

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 857, de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la organización y ejecución del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, desarrollado por esa entidad edilicia, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	16/01/2025
Código validación	qH69ZqoyX
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W029848/2024  
W031774/2024  
W034111/2024  
94.520/2024

ATs. N°s 180/2024  
422/2024

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 857, de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la organización y ejecución del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, desarrollado por esa entidad edilicia, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR

EXCONCEJAL DE LA COMUNA DE ANGOL

PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	
Cargo	
Fecha firma	
Código validación	
URL validación	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W029848/2024  
W031774/2024  
W034111/2024  
94.520/2024

ATs. N°s 180/2024  
422/2024

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 857, de 2024, la cual tuvo por objeto efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Angol, concerniente a eventuales irregularidades relacionadas con la organización y ejecución del 38° Festival de Género Folclórico Brotes de Chile 2024, desarrollado por esa entidad edilicia, lo cual podría implicar una eventual vulneración a las normas de probidad administrativa y contrataciones públicas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

A LA PERSONA DENUNCIANTE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	
Cargo	
Fecha firma	
Código validación	
URL validación	